UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"EL AUTOABORTO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO N° 114 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, EN LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DE ENERO A MAYO 2020"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

BETTY MARIA SILVIA SERRANO MURAYARI

KATHERINE DELDITH TUEROS BARDALES

ASESOR:

Dr. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO

PUCALLPA – PERÚ

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo las 11 Am del día Lunes 04 de Octubre del año 2021, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO , correspondiente a la sustentación de la tesis **"EL AUTOABORTO Y LA INAPLICACION DEL ARTICULO Nº 114 DEL CODIGO PENAL PERUANO EN LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI DE ENERO A MAYO 2020"** presentada por las Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: doña Serrano Murayari Betty Maria Silvia y Tueros Bardales Kateherine Deldith.

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **DR. JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro) y DR. **RUBEN ADOLFO CERN leveau** (Miembro), designados con Memorando Múltiple Nº 169 / 2021-UNU/FDyCP/GyT de fecha 20 de setiembre del 2021; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición, su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas una a una fueron absueltas de forma SATISFACTORIA por las ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a las bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.
Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que los bachilleres **SERRANO MURAYARI BETTY MARIA SILVIA Y TUEROS BARDALES KATHERINE DELDITH** fueron **APROBADOS POR MAYORIA.**

Reiniciando el acto Público se dio lectura a la presente Acta que los miembros del Jurado la suscribieron en señal de conformidad.
Realizando el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo a las 12 m con 30 minutos del mismo día, de lo que doy fe.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros
Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta
Miembro

Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau
Miembro

Dr. Eudosio Paucar Rojas.
Secretario Académico (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros

Presidente

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

Miembro

Dr. Ruben Adolfo Cerna Leveau

Miembro

Dr. Víctor Tedy López Panaifo

Asesor

Bach. Betty Maria Silvia Serrano Murayari

Tesista

Bach. Katherine Deldith Tueros Bardales

Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N°0203-2021

La **Dirección de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis), titulado:

"EL AUTOABORTO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO N° 114 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, EN LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DE ENERO A MAYO 2020".

Cuyo autor (es)	:	**SERRANO MURAYARI, BETTY MARIA SILVIA** **TUEROS BARDALES, KATHERINE DELDITH**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dr. LOPEZ PANAIFO, VICTOR TEDY

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%.**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se FIRMA Y SELLA la presente constancia.

Fecha: 28/05/2021

Dr. ABRAHAM ERMITANIO HUAMAN ALMIRON
Dirección de Producción Intelectual

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, BETTY MARIA SILVIA SERRANO MURAYARI.
Autor de la TESIS titulada:
"EL AUTOABORTO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO N° 114 DEL CODIGO PENAL PERUANO, EN LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DE ENERO A MAYO 2020."

Sustentada el año: 2021.
Con la asesoría de: Dr. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO.
En la Facultad de: DERECHO y CIENCIAS POLÍTICAS.
Carrera Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 29 / 11 / 2021

Email: marisil11lovegood@gmail.com Firma:

Teléfono: 935166103 DNI: 48055900

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, KATHERINE DELDITH TUEROS BARDALES
Autor de la TESIS titulada:
"EL AUTOABORTO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTICULO N° 114 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO EN LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DE ENERO A MAYO 2020"

Sustentada el año: 2021
Con la asesoría de: Dr. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO
En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Carrera Profesional de: DERECHO.

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

TOTAL [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto, me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 29 / 11 / 2021

Email: Katherine2k.tueros@hotmail.com Firma:

Teléfono: 922936964 DNI: 71051576

DEDICATORIA

A Dios, por su amor y bondad infinita, a mis padres que son luz en mi vida, guían mis pasos día a día, mis fieles compañeros de vida, piezas claves de mis decisiones, sin ellos nada de esto sería posible, fueron y son cómplices de este largo camino hacia el éxito, a mis hermanos Patricia, Carlos y Jairo, por sus consejos, recomendaciones y por estar en cada momento de mi vida, a Renato, por su apoyo, amistad y amor incondicional.

Betty Maria Silvia.

A mis padres, por su apoyo incondicional en toda mi etapa universitaria y a lo largo de mi vida ya que sin ellos esto no sería posible, de igual manera a mi tía Evelyn por ser parte de ello. A mi esposo Joe Valentín por su amor y apoyo absoluto en mi crecimiento profesional y para mi pequeña Abby luz de mi vida que está en camino.

Katherine Deldith.

AGRADECIMIENTO

Dios tu amor incondicional no tiene fin, nos concedes sonreír ante todos nuestros logros que son resultados de tu ayuda y producto de nuestro esfuerzo, gracias infinitas, por la vida y salud que es el regalo más preciado que emana de tu bondad absoluta, sin ellas nuestro trabajo de investigación no sería posible, agradecidas contigo por estar presente no solo en esta etapa de nuestras vidas; sino en todo momento.

A la Universidad Nacional de Ucayali, por acogernos durante 6 años de estudios, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esta misma institución, y a todos los docentes por sus contribuciones y aportaciones brindado, durante estos años, ello nos estimuló e incitó a seguir investigando aún más sobre el amplio conocimiento que tiene nuestra profesión.

Al Dr. Víctor Tedy López Panaifo, por su soporte y orientación académica en el crecimiento del estudio realizado.

Al Dr. Wilson Palomino Córdova, por impartir su amplio conocimiento, experiencia, consejos, tiempo, dedicación y apoyo brindado durante todo el proceso de nuestra investigación.

Al Ministerio Público, por contribuir y ser partícipe en el proceso de esta investigación.

Al personal de la Dirección Regional de Salud de Ucayali – Centro Materno San Fernando, por colaborar muy gentilmente, con el desarrollo de la investigación.

A las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, por ser parte importante de nuestra investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Pág.

DEDICATORIA vii

AGRADECIMIENTO viii

ÍNDICE DE CONTENIDO ix

ÍNDICE DE TABLAS xii

ÍNDICE DE FIGURAS xiv

RESUMEN xvi

ABSTRACT. xvii

INTRODUCCIÓN. xviii

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 3

1.2.1. Problema General 3

1.2.2. Problemas Específicos 4

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 4

1.3.1. Objetivo General 4

1.3.2. Objetivos Específicos 5

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN 5

1.5. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN 7

1.6. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO 7

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO 9

2.1. ANTECEDENTES 9

2.1.1. Antecedentes Internacionales 9

2.1.2. Antecedentes Nacionales 18

2.1.3. Antecedentes Locales 26
2.2. BASES TEÓRICAS 28
2.2.1. Teorías sobre el aborto 28
2.2.2. Marco filosófico-jurídico 33
2.2.3. El aborto en la doctrina 48
2.2.4. La teoría del riesgo 49
2.2.5. Etimología 54
2.2.6. Definición 54
2.2.7. El autoaborto en el Código Penal Peruano 55
2.2.8. El autoaborto 55
2.3. TENTATIVA 61
2.3.1. Penalidad 62
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS 63
2.5. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS 65
2.5.1. Hipótesis General 65
2.5.2. Hipótesis Específicas 65
2.6. VARIABLES 66
2.6.1. Variable Independiente 66
2.6.2. Variable Dependiente 66
2.6.3. Operacionalización de Variables 66
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 68
3.1. DISEÑO METODOLÓGICO 68
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 68
3.2.1. Población 68
3.2.2. Muestra 68

3.2.3. Criterios de inclusión 69
3.2.4. Criterios de exclusión 69
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 69
3.3.1. Técnicas 69
3.3.2. Instrumentos 69
3.4. TÉCNICAS ESTADÍSTICAS DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN 70
3.5. ASPECTOS ÉTICOS CONTEMPLADOS 70
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 71
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS 71
4.2. DISCUSIÓN 99
4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS 100
4.3.1. Hipótesis General 100
4.3.2. Hipótesis Específicas 101
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 102
5.1. CONCLUSIONES 102
5.2. RECOMENDACIONES 103
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA 105
ANEXO 109
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA 110
ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS 112
ANEXO 3. FICHA DE OBSERVACIÓN 120
ANEXO 4. FICHA DE CASUÍSTICA 121
ANEXO 5. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS 122

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Edad de las estudiantes universitarias……. 71

Tabla 2. Embarazo de las estudiantes universitarias…… 73

Tabla 3. Estudiantes universitarias que abortaron…….. 74

Tabla 4. Tipos de abortos de estudiantes universitarias……... 75

Tabla 5. Lugar donde ocurrió el aborto de las estudiantes universitarias……. 76

Tabla 6. Personas responsables del aborto…… 78

Tabla 7. Causas del aborto provocado en las estudiantes universitarias……. 79

Tabla 8. Consejo para tomar la decisión de abortar…….. 81

Tabla 9. Interrupción del embarazo…….. 82

Tabla 10. Conocimientos de casos de aborto……... 83

Tabla 11. Opinión sobre el aborto……... 84

Tabla 12. Opinión sobre legalización del aborto…….. 85

Tabla 13. Conocimiento de casos de compañeras que hayan abortado……. 86

Tabla 14. Conocimiento de casos de familiares que hayan abortado.. 87

Tabla 15. Aplicación del artículo N° 114…… 88

Tabla 16. Casos de autoaborto tipificado…….. 90

Tabla 17. Criterio del fiscal……... 91

Tabla 18. Legalización del aborto……... 92

Tabla 19. Conocimiento sobre casos de aborto provocado desde el conocimiento de profesionales de la salud……... 93

Tabla 20. Procedimiento en casos de aborto provocado que llegan al centro de salud……. 94

Tabla 21. Opinión del personal de salud sobre el aborto…… 95

Tabla 22. Pregunta al personal de salud si está o no de acuerdo con la legalización el aborto……. 96

Tabla 23. Datos de carpetas fiscales sobre el autoaborto y aborto….. 97

Tabla 24. Ficha casuística…… 98

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Edad de las estudiantes universitarias……. 71

Figura 2. Embarazo de las estudiantes universitarias…… 73

Figura 3. Estudiantes universitarias que abortaron……. 74

Figura 4. Tipos de abortos de estudiantes universitarias……... 75

Figura 5. Lugar donde ocurrió el aborto de las estudiantes universitarias……. 76

Figura 6. Personas responsables del aborto…… 78

Figura 7. Causas del aborto provocado en las estudiantes universitarias……. 79

Figura 8. Consejo para tomar la decisión de abortar…….. 81

Figura 9. Interrupción del embarazo…….. 82

Figura 10. Conocimientos de casos de aborto……... 83

Figura 11. Opinión sobre el aborto……... 84

Figura 12. Opinión sobre legalización del aborto…….. 85

Figura 13. Conocimiento de casos de compañeras que hayan abortado……. 86

Figura 14. Conocimiento de casos de familiares que hayan abortado.. 87

Figura 15. Aplicación del artículo N° 114…… 88

Figura 16. Casos de autoaborto tipificado…….. 90

Figura 17. Criterio del fiscal……... 91

Figura 18. Legalización del aborto……... 92

Figura 19. Conocimiento sobre casos de aborto provocado desde el conocimiento de profesionales de la salud……... 93

Figura 20. Procedimiento en casos de aborto provocado que llegan al centro de salud……. 94

Figura 21. Opinión del personal de salud sobre el aborto……. 95

Figura 22. Pregunta al personal de salud si está o no de acuerdo con la legalización el aborto……. 96

Figura 23. Datos de carpetas fiscales sobre el autoaborto y aborto….. 97

Figura 24. Ficha casuística……. 98

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal determinar los niveles de incidencia del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, de igual forma hace hincapié en determinar las causas del autoaborto, asimismo identifica las implicancias jurídicas de la misma. Tales indicadores, como el autoaborto y la inaplicación, tiene una relación directa en cuanto a que la primera incide elevadamente en casos del autoaborto y su consiguiente inaplicación del artículo mencionado líneas arriba. Por otro lado, el estudio realizado fue de tipo descriptiva cuantitativa retrospectiva, ya que son situaciones dadas en el pasado. Por otra parte, la investigación estuvo conformada por estudiantes universitarias, fiscales y profesionales de la salud (obstetras). En cuanto a la recolección de datos se utilizaron fichas de encuestas anónimas, los datos recogidos, fueron sometidos a un control de calidad ya que se trataban de muestras reservadas por ser casos sumamente delicados como es el autoaborto. Por último, es necesario señalar que, a través de las encuestas realizadas a las estudiantes universitarias, más de la mitad, tuvieron un aborto provocado. También, reconocen abortos ocurridos a sus compañeras y familiares respectivamente, asimismo la mayoría de ellas están de acuerdo que el aborto se legalice. Además, las principales causas que conllevó a las estudiantes al aborto, es el embarazo no deseado y la presión de pareja en complicidad con los profesionales de la salud, realizando tal acto en forma clandestina.

Palabras claves: Autoaborto, inaplicación del artículo 114 de Código Penal Peruano, estudiantes universitarias.

ABSTRACT

The main objective of this research is to determine the levels of incidence of self- abortion and its relationship with the non-application of article No. 114 of the Peruvian Penal Code, in the students of the National University of Ucayali, in the same way it emphasizes determining the causes of the self-abortion, also identifies the legal implications of it. Such indicators, such as self-abortion and non-application, have a direct relationship in that the former has a high incidence in cases of self-abortion and its consequent non- application of the article mentioned above. On the other hand, the study carried out is of a retrospective quantitative descriptive type, since they are situations given in the past. On the other hand, the research was made up of university students, prosecutors and health professionals (obstetricians). Regarding the data collection, anonymous survey files were used, the data collected were subjected to a quality control since they were reserved samples for being extremely delicate cases such as self-abortion. Finally, it is necessary to point out that through the surveys carried out on university students, more than half had an induced abortion, also, they recognize abortions that occurred to their partners and relatives respectively, also most of them agree that abortion be legalized. In addition, the main causes that led the students to abortion are unwanted pregnancy and partner pressure in complicity with health professionals, performing such an act clandestinely.

Keywords: Self-abortion, non-application of article 114 of the Peruvian Penal Code, university student.

INTRODUCCIÓN

El principal motivo que nos llevó a realizar esta tesis fue investigar respecto al tema de la incidencia del autoaborto en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali y su relación con el artículo 114 del Código Penal Peruano, siendo este el problema general que estudiaremos a lo largo de la investigación. El presente trabajo consta de cinco capítulos.

CAPÍTULO I: Planteamiento del problema de la investigación, este capítulo comprende la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, el problema principal y los problemas específicos, los objetivos tanto el general como los específicos, justificación e importancia de la investigación, viabilidad de la investigación y limitaciones de estudio.

CAPÍTULO II: Marco Teórico, comprende los antecedentes internacionales, nacionales y locales; las bases teóricas sobre el aborto, marco filosófico y jurídico, el aborto en la doctrina, su regulación en el código penal peruano; definición de términos básicos, hipótesis y variables, operacionalización de variables.

CAPÍTULO III: Metodología de la investigación el diseño metodológico, población y muestra de la investigación, técnicas en instrumentos en recolección de datos, técnicas estadísticas del procesamiento de la información, aspectos éticos contemplados.

CAPÍTULO IV: Resultados y discusión, se aborda los resultados a través de tablas y figuras.

CAPÍTULO V. Conclusiones y recomendaciones.

Finalmente, se presentan las referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Según la Organización Mundial de la Salud [ÒMS] (2020). Entre 2010 y 2014 hubo en el mundo un promedio anual de 56 millones de abortos provocados (en condiciones de seguridad o sin ellas), asimismo hubo 35 abortos provocados por cada 1000 mujeres de entre 15 y 44 años de edad, y un 25% de los embarazos acabaron en aborto provocado.

En el Perú, de acuerdo al Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos [PROMSEX] (2018), el 19% del total de mujeres en edad reproductiva se han realizado un aborto, a pesar de las prohibiciones legales existentes, de esta cifra, el mayor porcentaje (26%) de casos corresponden a las mujeres amazónicas, entre ellas Ucayali; siendo en su mayoría mujeres jóvenes menores 30 años. El 90% de estos casos fueron autoaborto o abortos consentidos practicados ilegalmente, con el consentimiento de la gestante.

En este sentido, existe especial interés por la aplicación del Código Penal Peruano (1991) en relación a los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, especialmente en el capítulo de ABORTOS, que desde el artículo 114 al 120 tipifica las diferentes modalidades de aborto y sus respectivas penalidades, con el objetivo de proteger al concebido y a la mujer gestante. Lamentablemente, la diversidad de tipologías de aborto consideradas en el Código Penal también muestra penalidades distintas, por ejemplo: en el caso del autoaborto, la pena es no mayor de dos años, y en el caso del

aborto sentimental es no mayor de tres meses. (Instituto Legales, 2019). En ambos casos se ha vulnerado el derecho del concebido, sin embargo, resalta también la protección del derecho a la autodeterminación de la mujer.

Frente a esta problemática social jurídica de la salud pública, en Ucayali existe una inaplicación de los diferentes artículos que regula y hacen punitivas las diferentes modalidades del aborto, situación que no es abordados por los operadores de justicia, la misma se refleja en las escasas o casi nula existencia de jurisprudencias en delitos del aborto, contrario a la casuística o estadística oculta existente señalado por reconocidos profesionales de la salud, por citar, solo en el caso de zona urbana de Ucayali podría estimarse entre 5 a 6 abortos provocados por día. (Palomino, 2020)

Como se aprecia, esta realidad social atenta contra la salud pública, por lo que debe tener una atención especial, tanto en el ámbito de la salud como en la esfera jurídica; por una parte, el aborto se ha convertido en un mal necesario para evitar un embarazo no deseado y por otra un serio riesgo para la vida, el cuerpo y la salud de las mujeres ya que dichos procedimientos son prácticas clandestinas e ilegales evidenciándose a todas luces la inaplicación del Código Penal, principalmente en relación al artículo 114 que tipifica el autoaborto.

Lamentablemente, no existente estudio específicos de la magnitud del autoaborto en la población y menos en jóvenes universitarias, sin embargo, existe algunos testimonios que refieren que esta práctica es muy frecuente entre las estudiantes, debido a múltiples factores, como son la

falta de una planificación familiar, falta de orientación, embarazos no deseados, etc., los cuales podría estar afectando la salud física, emocional y mental de las jóvenes, y repercutir en el desempeño académico.

Esta preocupación, nos ha llevado a proponernos diversas preguntas, entre ellas conocer de cuáles son las motivaciones del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, las respuestas, nos conducirá a proponer alternativas de solución para proponer la revisión del Código Penal Peruano y mejorar las estrategias de comunicación sobre los riesgos del autoaborto.

Finalmente, en nuestra condición de mujer asumimos el reto de promover los derechos sexuales y reproductivos en las jóvenes universitarias, con la esperanza de contribuir a mejorar la calidad de vida de todas las mujeres en un marco del respeto irrestricto de las normas.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- ¿Cuáles son los niveles de incidencia del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, de enero a mayo 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son las causas del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020?

- ¿Cuáles son las implicancias jurídicas del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020?

- ¿Cuáles son las implicancias sociales del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Determinar los niveles de incidencia del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, de enero a mayo 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar las causas del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020.

- Identificar las implicancias jurídicas del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020.

- Identificar las implicancias sociales del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Históricamente la salud de la mujer siempre ha sido un tema discutible, que en relación a los hombres ha llegado a un contexto social de exclusión y discriminación y ha desencadenado diversos problemas entre ellas la violencia familiar, los feminicidios, y en este caso los abortos; abordarlos se hace cada vez más complicado en una sociedad como la nuestra donde prima la superioridad equivoca y machista de los hombres.

En este sentido, es indispensable emprender nuevos retos como es averiguar mediante el presente estudio la magnitud de la problemática del

autoaborto en las mujeres universitarias y demostrar la consiguiente inaplicación del código penal, mientras tanto seguiremos en un estado indiferente en la aplicación de sus propias normas y por otra parte indolentes con la salud de las mujeres que por su autodeterminación se someten a maniobras abortivas muchas veces en condiciones insalubres y de riesgo.

De esta forma, los resultados del presente estudio pueda propiciar la implementación de programas o iniciativas de políticas públicas que puedan mejorar los derechos de las mujeres y promover su autodeterminación, De la misma manera los resultados pueden ser útiles para proponer la revisión del código penal y discutir la derogatoria de ciertas normas que no son aplicables a pesar de existir un ilícito penal, como es el autoaborto, una práctica común aceptado socialmente como un mal necesario para evitar un embarazo no deseado.

Asimismo, con los resultados las autoridades locales pueden implementar para los jóvenes y la comunidad estudiantil universitaria estrategias de comunicación y orientación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos.

En suma, siendo el aborto un tema discutible, estamos seguros que el presente estudio pondrá en agenda pública la regulación normativa como ha ocurrido en países como chile, argentina, España, Alemania, etc. donde el aborto es legal, y las mujeres puedan autodeterminar por su cuerpo, y las prácticas abortivas se realicen en condiciones adecuadas.

1.5. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

A pesar de ser un tema sensible, la presente investigación cuenta con las condiciones básicas para su viabilidad, cuenta con una muestra de estudio que se circunscribe en una población universitaria definida, a cuya data es factible de acceder.

Una vez determinada la muestra, la información se recogió mediante visitas domiciliarias empleando técnicas e instrumentos validados previamente, maximizando las medidas de bioseguridad en estos tiempos de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus.

El estudio se focalizó en la población universitaria urbana, los cuales aseguró la accesibilidad y el uso de tecnologías como son el internet y redes sociales de apoyo.

Finalmente, el estudio fue autofinanciado por las investigadoras, esfuerzo que hizo posible el cumplimiento del cronograma planteado.

1.6. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

1.6.1. Delimitación Espacial

Universidad Nacional de Ucayali ubicado en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

1.6.2. Delimitación Social

Comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Ucayali, principalmente el estudiantado del género femenino de los últimos años de

estudio de las diferentes facultades, asimismo magistrados del Ministerio Público y profesionales de salud (Obstetras) del Centro de Salud Materno San Fernando.

1.6.3. Delimitación Temporal

Año 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Annika (2011), en su tesis sobre: *"El aborto en Colombia, Cambios legales y transformaciones sociales.* Bogotá – Colombia". La investigación tiene una perspectiva feminista, y el análisis parte del presupuesto de que el acceso libre a la opción de la interrupción voluntaria del embarazo constituye un elemento fundamental para el alcance de la igualdad de género en nuestras sociedades. Del mismo modo, la perspectiva de género elaborada a partir de la conceptualización de Joan Scott (1990), compone la herramienta principal de análisis. A pesar de algunos logros alcanzados, en la práctica persisten barreras importantes que impiden a las mujeres el ejercicio libre de sus derechos sexuales y reproductivos. El impacto de la despenalización parcial se ubica más en las transformaciones de los discursos, los argumentos y las y los actores del debate que en la materialización practica del derecho para las mujeres individuales. Por ello, la gran conquista reside en el reconocimiento de una herramienta para exigir derechos y para comenzar a despenalizar las conciencias.

Caiza (2015), *en su tesis: "La legalización y despenalización del aborto en casos de violación en una mujer lúcida, aplicada al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano".* Quito – Ecuador. En la presente investigación el autor tiene como conclusión: para que se legalice y

despenalice el delito de aborto se necesita que se dé un cambio cultural fuerte, en un país mayoritariamente católico como es el Ecuador. Asimismo, señala sobre el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual, que se encuentra dentro de los derechos de libertad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador son preceptos que quedan en nada cuando se obliga a una mujer lúcida a tener un embarazo producto de una violación. Por otro lado, indica que, en su Constitución y sistema jurídico, se habla del derecho a la inviolabilidad de la vida entendida como una función biológica, y no como calidad de vida, donde la mujer pueda cumplir sus metas académicas sociales y económicas. Asimismo, recalca el poder decidir si abortar o no corresponde única y exclusivamente a la mujer, así pues, el estado, la religión y la sociedad no deberían influir sobre la voluntad y decisión de la mujer, por ello la posición del aborto debe ser autónoma. Posterior a ello el autor hace referencia sobre la libertad para las mujeres que deciden abortar, debe ser un atributo esencial de la naturaleza humana, debe ser un derecho, esto permitirá que la mujer decida lo que está bien y lo que está mal para ellas. Al no sancionar el aborto producto de una violación se vulnera la libertad de autodeterminación de la mujer, la libertad física, la de pensamiento, generándose la discriminación, pues todos tenemos derecho a la libertad de accionar. Por ello el aborto en sí debe ser regulado por la legislación ecuatoriana, pero para mejorar la sociedad, para salvar las vidas de las mujeres, para formar individuos con un mayor sentido de la ética, responsabilidad ante la sociedad y ante sí mismo y un compromiso con la humanidad con la que se desenvuelven para un

progreso de la raza humana.

Gallardo (2013), en su trabajo: *"Aborto Voluntario: Un Derecho Prohibido"* Chile. Llegando a la siguiente conclusión: Si el legislador pretendía que el aborto desapareciera con la penalización, la realidad ha demostrado lo contrario. El aborto no desaparece por el sólo hecho de estar prohibido. Asimismo, se indica que miles de mujeres interrumpen su embarazo, aunque éste sea considerado un delito, por una razón muy sencilla: el embarazo transforma radicalmente la vida de la mujer. Si ésta no tiene dentro de sus proyectos ser madre porque no tiene los suficientes recursos económicos, porque quiere estudiar, mantener su trabajo o simplemente porque estaba fuera de sus planes, va a hacerlo sin importar sus consecuencias. La prohibición del aborto lo único que consigue es exponerlas a procedimientos inseguros, con personal no capacitado para ello, en condiciones poco aptas y desiguales. Las más perjudicadas son, como en la mayoría de los casos, las mujeres con menos recursos económicos, pues al no tener acceso a un aborto seguro tienen más posibilidades de sufrir complicaciones, lo que no sólo pone en riesgo su salud, sino que también su vida y su libertad, pues si sufre complicaciones en las maniobras abortivas deberá concurrir a un centro hospitalario, lugar donde podrá ser denunciada y luego procesada. En ese sentido, criminalizar el aborto significa no sólo aumentar la mortalidad y morbilidad materna, sino también restringir los derechos de las mujeres y por, sobre todo, discriminar entre mujeres ricas y mujeres pobres, pues la persecución penal sólo selecciona un número muy reducido de estos hechos y los judicializa. El tipo penal vulnera el principio a la igualdad y el derecho a la

no discriminación, debido a que las mujeres con recursos económicos pueden optar por intervenciones médicas en lugares adecuados con condiciones sanitarias seguras.

Pabón (2016), en su investigación: *"El debate en torno a la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo: una propuesta desde la democracia consensual"* Bogotá - Colombia. Llegando a las siguientes conclusiones: La investigación realizada partió de una fundamentación iusfilosófica con el fin de proponer los argumentos que permitieran resolver la tensión presentada entre los valores y derechos en conflicto, en los casos en que las mujeres defienden su derecho a decidir libremente sobre la continuidad o no de un embarazo. La pertinencia del filósofo recae en los elementos que de su obra permiten proponer alternativas para resolver cuestiones divisivas, como la regulación de la IVE, un asunto que toca con las esencias constitucionales, rompiendo el esquema de la discusión en términos liberales e incorporando argumentos que permiten pensar en la configuración de una democracia constitucional. En lo normativo, la consecuencia de esta tesis es la penalización de la IVE, aunque ya no quedan tantos países con penalización absoluta, aún existen Estados que mantienen fuertes restricciones, y otros cuyas excepciones son muy limitadas. Hay grupos que sostienen que, a partir de la vinculación de los derechos de las mujeres, estas pueden optar libremente por la IVE en ciertos casos o a partir de ciertas causales, restringir dicho derecho vulneraría la autonomía, libertad y dignidad de las mujeres y, por lo tanto, constituiría un trato cruel que los derechos del no nacido prevalezcan sobre los de la mujer. Por último, hay quienes defienden a partir de los derechos

de las mujeres la completa libertad para optar por la interrupción voluntaria del embarazo, prescindiendo incluso del debate sobre el estatuto moral del feto. Estos desde luego defienden la abolición total de cualquier tipo de sanción penal.

Sánchez (2011), en su informe sobre: *"Despenalización del aborto provocado por la mujer gestante en estado de necesidad o de peligro".* Loja – Ecuador. La presente investigación, surge de un profundo análisis y estudio exhaustivo; como sabemos el aborto es un problema que se viene dando con mayor frecuencia en nuestra ciudad y se ha convertido en un gran inconveniente social.

La vida constituye para todos los juristas y para toda la humanidad, en el más importante de los derechos que han sido reconocidos al hombre, para tutelar el derecho a la vida, garantizar sus vigencias se han instituido normas de rango Constitucional en todos los Estados del mundo, declaraciones, convenios, pactos, tratados y cuerpos legales tienen sus normas orientadas a garantizar la vida. En el caso de nuestro país, la Constitución de la República reconoce la inviolabilidad a la vida, declaración que determina que la vida como tal debe ser respetada por toda la sociedad. Nuestro Código Penal es el ente regulador que a través de sus disposiciones tipifica y penaliza las conductas ilícitas, que entre ellas se encuentran los delitos contra la vida como el aborto, que es la interrupción del embarazo a través de la extracción del vientre materno antes que se haya cumplido el tiempo de gestación. Así mismo, en el Art. 447 del Código Penal encontramos el aborto terapéutico y eugenésico, en el cual indica que no será punible los casos en que la mujer idiota o demente ha sido

violada, o cuando se lo practica para salvaguardar la vida de la madre, esta no define en forma clara como se da la determinación del peligro para la vida o salud de la madre, y no señala el grado de peligro que pueda justificar el quitarle la vida del ser que está por nacer. Pues bien el Código Penal no hace referencia que el aborto eugenésico se practique, cuando por los medios especializados se determine la existencia de un feto cuyo nacimiento no sea viable o que se determine que el nuevo ser va a llevar una vida tortuosa, catastrófica, por la escases económica que tiene su madre, aunque esto no creo que sea un justificativo; por eso veo la necesidad de que se incorpore una nueva norma a este artículo, que debería convertirse en el medio legal y humano, para que los padres en una forma consiente y voluntaria opten por evitar el nacimiento de una persona cuya vida posterior estaría plagada de desdicha y sufrimiento debido a la malformación del feto. Es por ello que en el presente trabajo investigativo me he planteado como objetivo general: Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de campo sobre el aborto con la finalidad de establecer sus vacíos jurídicos y así poder incorporar nuevas normas en el Código Penal Ecuatoriano.

Sánchez (2015), en su tesis: *"Interrupción voluntaria del embarazo y alteraciones psicológicas: análisis de factores de riesgo".* Murcia – España. Como conclusión de esta investigación, Los resultados del trabajo nos permiten alcanzar una serie de conclusiones relacionadas con los objetivos y las hipótesis planteadas: Las mujeres que realizan un aborto voluntario presentan una prevalencia de síntomas de ansiedad significativamente mayor que las mujeres del grupo de control. Esta relación se mantiene una

vez controlado el influjo de potenciales confusores personales, familiares y sociodemográficos. Además, el modelo predictivo de la sintomatología ansiosa está formado por dos variables: el grupo de pertenencia (IVE vs. Control) y haber sufrido maltrato en la infancia, de forma que haber sufrido malos tratos en la infancia constituye un factor de riesgo para sufrir síntomas de ansiedad tras un embarazo voluntario. Asimismo, las mujeres que realizan un aborto voluntario presentan una prevalencia de síntomas depresivos significativamente mayor que las mujeres del grupo de control. Esta relación se mantiene una vez controlado el influjo de potenciales confusores personales, familiares y sociodemográficos. Además, el modelo predictivo de la sintomatología depresiva está formado por dos variables: el grupo de pertenencia (IVE vs. Control) y haber sufrido maltrato en la infancia, de forma que haber sufrido malos tratos en la infancia constituye un factor de riesgo para sufrir síntomas de depresión tras un embarazo voluntario. Se puede señalar también que las mujeres que realizan un aborto voluntario presentan un nivel de optimismo en la vida significativamente menor que las mujeres del grupo de control. Esta relación se mantiene una vez controlado el influjo de potenciales confusores personales, familiares y sociodemográficos. Además, el modelo predictivo del nivel de optimismo está integrado por dos variables: el grupo de pertenencia (IVE vs. Control) y haber sufrido violencia de pareja, de forma que el menor nivel de optimismo de las mujeres que han tenido un aborto voluntario, en comparación con las mujeres del grupo de control, es un factor predisponente a tener un menor optimismo en la vida. Se puede señalar que hay mujeres que han tenido una IVE, en comparación con las

mujeres del grupo de control, se caracterizan por presentar una mayor frecuencia de haber sufrido maltrato y abuso sexual en la infancia, así como violencia de pareja. Las mujeres que han tenido una IVE, en comparación con las mujeres de control, se caracterizan por presentar un mayor consumo de tabaco y de alcohol. Dentro del grupo de mujeres que han tenido un aborto voluntario, las que presentan sintomatología ansiosa, en comparación con las que no presentan tal sintomatología, se caracterizan porque consumen con mayor frecuencia otras drogas, al margen del tabaco y el alcohol, y por haber sufrido en mayor proporción violencia de pareja. Dentro del grupo de mujeres que han tenido un aborto voluntario, las que presentan sintomatología depresiva, en comparación con las que no presentan tal sintomatología, se caracterizan por haber sufrido en mayor proporción malos tratos en la infancia y violencia de pareja.

Suarez (2015), en su investigación: *"La regulación del aborto en España".* España. Como conclusiones tras haber realizado todo este análisis jurídico sobre el aborto, nos mostramos partidarios de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Para empezar, creemos que es congruente con el Estado social y democrático de Derecho en que se constituye España según el artículo 1 CE. Este mismo artículo enarbola la libertad como valor superior del ordenamiento jurídico. Según la Real Academia Española, por libertad se entiende la "Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos". En otras palabras, la libertad se concreta en la toma individual de decisiones, así como en la asunción de sus

consecuencias. El concepto de libertad extrapolado al tema del aborto no supone otra cosa que el reconocimiento del derecho a la maternidad libremente decidida. En efecto, consideramos que hace bien la Ley vigente al apoyarse en el pilar fundamental de la voluntad de cada mujer. Esta opción del legislador reconoce tácitamente que la mujer es una persona capaz de reflexionar y de tomar sus decisiones, así como de asumir las consecuencias de ellas. Por contra, el no reconocimiento de este derecho supone partir de una gran desconfianza hacia la mujer, ya que sus decisiones tienen que venir avaladas por otra persona (médico, psicólogo, etc.). A más abundamiento, el valor de la libertad no se queda en una mera declaración de intenciones en el artículo 1 CE, sino que inunda todo el ordenamiento jurídico español, de ahí la existencia de los derechos y, valga la redundancia, libertades fundamentales. Se puede decir que la libertad está íntimamente unida con el núcleo duro de derechos personalísimos al que anteriormente hemos aludido, esto es, con el derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 CE); con la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE); con la libertad ideológica y religiosa (art. 16.1 CE); y con el honor, la intimidad personal y familiar, y la propia imagen (art. 18.1 CE). Pero no solo en España se considera la libertad de gran importancia, sino también en los estados de nuestro entorno. Ello se manifiesta en el artículo 1 del Tratado de Lisboa de 2007, por el cual se modifica el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea de 1992 y se dispone que la Unión se fundamenta, entre otros, en el valor de la libertad. De modo que si se ha erigido la libertad como uno de los pilares fundamentales de la Unión es porque en cada Estado miembro se le otorga la misma

importancia. Esta es una buena razón para entender por qué la Ley actual está en concordancia con las de la mayoría de los estados de nuestro entorno.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Cuicapuza (2016), en su investigación: *"La inaplicación de los artículos 114 y 115 del Código Penal Peruano, en mujeres de 18 a 20 años - distrito de Huancavelica- Perú".* Huancavelica. Se logró identificar los factores que determinan la inaplicación del autoaborto y aborto consentido son: el factor de ineficacia de la ley es abismal la diferencia que existe entre la cantidad de experiencias de aborto propias que son el 63% y experiencias de aborto acompañando son el 77% sin embargo los casos conocidos que han sido sancionados penalmente solo son 16%, quedando claro que la ley ya no es aplicable a la realidad vivida en el distrito de Huancavelica; el factor socio económico, que 79% cree que la frustración de la actividad social proyectada (estudios, viajes, obtener un trabajo fijo y/o obtener una economía estable)es una causa de aborto, 85% cree que es por la situación económica actual, podemos entender de estas cifras que el los factores socioeconómicos es una de las caudas de inaplicación de los artículos 114 y 114 del Código Penal Peruano; el factor educación sexual tiene que entenderse de manera positiva que pese que 89% de las mujeres encuestadas tiene conocimiento de los métodos anticonceptivos para poder evitar embarazos no deseados, 63% ha vivido una experiencia de aborto propia y 77% ha vivido una experiencia de aborto acompañado. Del análisis de los factores debemos entender de las, no existe correlación

significativa entre el conocimiento y la actitud hacia el autoaborto y el aborto consentido las mujeres encuestadas tienen un conocimiento alto y se muestran en contra del aborto, pero el 54% abortaría en caso tuviera un embarazo no deseado. El presente trabajo de investigación logró determinar que hay una inaplicación parcial de los artículos 114 (autoaborto) y 115 (aborto consentido), del Código Penal Peruano en el distrito de Huancavelica, solo se sancionan los casos en los cuales las prácticas abortivas hayan tenido complicaciones. 4. A pesar de ser ilegal, el aborto inducido es utilizado frecuentemente en el distrito de Huancavelica como una medida extrema para terminar embarazos no deseados, asimismo, al contar con estadísticas confiables respecto del número total de 84 abortos, el número de muertes y complicaciones de salud asociadas y además los únicos datos oficiales que nos permiten conocer, en parte, la realidad de ésta práctica, son los egresos hospitalarios por aborto correspondientes al sector público y privado de salud, como podemos ven que de las mujeres encuestadas el 63% ha vivido una experiencia de aborto propia esto deviene a que esa cantidad de mujeres se ha practicado un autoborto o ha permitido que le practiquen un aborto consentido, pese a que solo el 8% no tenía conocimiento que el aborto estaba sancionado penalmente.

Galván (2017), en su trabajo de investigación: *"Influencia de la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en Huancayo 2017".* Huancayo. El tipo de investigación realizado es básica descriptiva, la población y muestra de la encuesta realizada a 10 víctimas de violación sexual en la provincia de Huancayo

durante el año 2017. el 50% manifiestan que tienen un grado de instrucción de nivel superior instituto; asimismo el 30% señalan que tienen un grado de instrucción secundaria, solo el 20% afirman que tienen un grado de instrucción superior universitaria, el 30% manifiestan que sufrieron de violación sexual de los 18 a 20 años de edad; mientras que solo el 10% afirman que sufrieron de violación sexual de 21 a 22 años, el 100% de encuestadas señalan que, si deberían de despenalizar el aborto, siempre en cuando se producto de violación sexual. El 80% de encuestadas señalan que no se debería de hacer público los casos de aborto que fue producto de una violación sexual y mientras que solo el 20% manifiestan que si se debería de hacer público los casos de aborto que fue producto de una violación sexual. El 90% de encuestadas señalan que no recibieron algún apoyo por parte de alguna entidad pública, el 80% de encuestadas señalan que no conocen casos de violación sexual incestuosa en el Perú, en la Región Junín en los últimos años y mientras que solo el 20% afirman que si conocen la cantidad de casos de violación sexual registrados en nuestro país en últimos años. el 90% de encuestadas señalan que no conocen algunas instituciones internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer y mientras que solo el 10% señalan que, si conocen instituciones internacionales de protección al derecho al aborto como derecho humano de la mujer, el 100% de encuestadas señalan que no se están garantizando y salvaguardando los derechos humanos de las mujeres en la Provincia de Huancayo, el 100% de encuestadas señalan que el Estado si debería de proteger aquellas víctimas que traen al mundo hijos no queridos, como consecuencia de violación.

Flores (2018), en su tesis: *“Análisis jurídico y social de la despenalización del aborto en casos de anencefalia en la legislación peruana”.* Lima: Universidad Autónoma del Perú. Esta investigación es de tipo no experimental. Se va a plasmar el resultado empleando la escala de Likert se realizó una encuesta tanto en docentes y alumnos de diferentes universidades teniendo diferentes interpretaciones según los gráficos. Se aplicaron a docentes universitarios y alumnos básicamente a profesionales que conocen el campo del derecho penal especialistas en la Universidad de Santos Marcos. El objetivo fundamental es demostrar que la despenalización de aborto la ciudadanía lo pide a gritos que lo legalicen. En el cual presentamos a continuación las cuales están en sus respectivos cuadros y tablas. Están basados en la hipótesis planteada respondiendo a los niveles de probabilidades.

Bacilio (2015), cuyo título es: *“El aborto sentimental en el código penal peruano”.* Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego, teniendo como objetivo: “Determinar si existe un vacío legal en el art. 120 ab initio del Código Penal, al no haber considerado dentro de su estructura típica el aborto practicado por la esposa que ha sido víctima de una violación sexual por parte de su cónyuge”. Usando los instrumentos recopilación documental, llegando a la siguiente conclusión: Nuestro ordenamiento penal de 1991, pese a haber dispuesto la impunidad del aborto terapéutico, se adhiere a la posición sancionadora, pues reprime todas las demás conductas abortivas. De ese modo, y tal como aparece en nuestro sistema jurídico penal, a la vida humana se protege de manera rigurosa; pero ello no significa que se la proteja de manera absoluta, pues los derechos

absolutos no existen, de ahí que el mismo código haya dispuesto una serie de atenuantes y agravantes en torno al delito de aborto.

Díaz y Mera (2016), en su investigación: "*Conocimiento de aspectos penales sobre el aborto y su relación con la percepción del aborto clandestino en la comunidad barrio florido, 2015". Iquitos.* La presente investigación es de tipo Cualitativa. La población está conformada por el total de moradores adultos (mayores de 18 años), la muestra está conformada por 100 unidades de análisis. En cuanto al ítem referido sobre si considera que el aborto es correcto, la mitad de la muestra se mostró de acuerdo (50,00%); un porcentaje inferior, se mostró en desacuerdo (45,00%); y una mínima cantidad (5,00%) mencionó no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, El resultado del ítem todos los que participan de un aborto deberán ser encarcelados, muestra que el 75,00% está en desacuerdo, y sólo el 10% de acuerdo. La mayoría, no puede mostrarse de acuerdo con que todos los que participan de un aborto deberían ser encarcelados, acerca de que, si los casos de aborto deberían ser comunicados a las autoridades, el 49,00% no se muestran ni de acuerdo ni en desacuerdo; mientras que el porcentaje que está de acuerdo y el que está en desacuerdo es casi semejante, 24% y 27% respectivamente, referido a que, si el aborto siempre debe realizarse por especialistas de medicina, así se tiene que el 38% se muestra en desacuerdo, la minoría (24%) está de acuerdo. Al ser consultados si antes de realizarse el aborto debe analizarse su posibilidad por especialistas del derecho, el 43% no se muestra ni de acuerdo ni en desacuerdo, sin embargo, el 34% se mostró en desacuerdo.

Pérez (2016), en la presente información: "*Despenalización del aborto sentimental y eugenésico en el Código Penal Peruano".* Lambayeque*.* La presente investigación tuvo como objetivo proponer la despenalización del aborto sentimental y eugenésico por ello se realizó un análisis jurídico exhaustivo del delito del aborto. La población y muestra está conformada por 50 jueces penales y 80 fiscales de los cuales participaron activamente 50 fiscales encuestados de los cuales el 50% son mujeres y el 30% son varones, con respecto a la conformidad de la regulación del aborto en el ordenamiento jurídico un 80% considera que si y 20% de este último siendo un 10% mujeres y 10% varones, un 53% de las mujeres encuestadas consideran que si debe sancionarse el aborto, de las cuales el 28% tienen entre 18 a 24 años de edad y el 25% tiene entre 25 y 29 años, de un 46% de las mujeres encuestadas respondieron que se debería legalizar tanto el aborto eugenésico como el aborto sentimental; del cual el 25% tiene entre 18 – 24 años de edad y el 21% tiene entre 25 - 29 años. Según los resultados de la encuesta se observa que las causas más frecuentes por lo que una mujer decide abortar es la presión de la pareja o familia con un 40%, así como el miedo al desprecio social con un 35% y con un 15% la inestabilidad de las relaciones amorosas, también se observa que un 53% de las mujeres encuestadas considera que si se deberían sancionar a las personas que practican abortos clandestinos; de los cuales el 53% tiene entre 18 –24 años de edad y el 37% tienen entre 25 – 29 años. Un 60% de los fiscales encuestados considera que la mayoría de los casos que se presenta se ve que la realización de abortos se realiza en jóvenes de 18 a 24 años. Finalmente se observa que el 80% de los

fiscales encuestados del departamento de Lambayeque consideran que están de acuerdo con despenalizar el delito de aborto eugenésico y sentimental.

Retamozo (2015), en su estudio: "*El aborto culposo y las razones que justifican su incorporación en el ordenamiento jurídico peruano, a fin de evitar la impunidad en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud".* Lima. La presente investigación es de tipo Aplicada. La población está compuesta por los 56 Fiscalías penales de Lima, y los 56 Juzgados Penales de Lima y abogados penalistas del distrito Judicial de Lima. La muestra comprende 30 Jueces y 40 fiscales penales titulares, que ejercen su cargo en los diferentes despachos del Distrito judicial y distrito fiscal de Lima y 100 abogados colegiados con especialidad en derecho penal, que ejercen su actividad profesional en Lima, a efectos de comprenderlos como unidad de análisis. Se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente favorable a que el delito de aborto culposo protege la vida humana dependiente y una tendencia totalmente desfavorable a que el delito de aborto culposo protege la vida humana independiente. Se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente desfavorable a que el delito de aborto culposo producido por terceros merezca la pena privativa de libertad de 1 a 2 años. Así como también se aprecia que los operadores jurídicos entrevistados generan una tendencia totalmente desfavorable a que el delito de aborto culposo producido por la gestante sea sancionado penalmente se aprecia que el 74,2% de los operadores jurídicos, representa el porcentaje de la frecuencia acumulada, que comprende a los 126 entrevistados. La mayoría de los

entrevistados coinciden en sostener que las conductas a penalizarse con el tipo penal de aborto culposo deben configurarse para los dos primeros supuestos, esto es, para un tercero como para el médico tratante.

Sandoval (2005), en su análisis de investigación: "*Aborto clandestino: Factores asociados, impacto en la salud pública y análisis de la situación legal"*. Lima. La presente investigación es de tipo prospectivo, transversal, observacional, con respecto a la población y muestra se realizó desde enero del 2004 a junio del 2005 en los hospitales "Sergio E Bernales" y "A Loayza", en consultorios particulares, en un Seminario católico y parroquias de Lima y en las oficinas del Ministerio Público. Dando como resultados, en el hospital "Sergio E Bernales" el número de abortos incompletos se ha incrementado, pero han disminuido los abortos infectados en los últimos 14 años. Actualmente los provocados son1 el 34% del total de incompletos, el número excesivo de hijos es el principal motivo. Uno de cada 2 han sido provocados con misoprostol, principalmente facilitado por el vendedor de farmacia. El MINSA tiene un subregistro de muertes maternas del 45%, el análisis de 526 fichas de notificación de muerte materna, muestra al aborto como causa en un 8.36%, cifra mayor en 2.2% que las cifras oficiales. Una de cada 6 mujeres que mueren por aborto son adolescentes. Las tasas más elevadas de muerte materna por aborto se concentran en la selva y sierra centrales. En el Hospital Loayza, en más de la mitad de las pacientes que se atienden por infertilidad, se atribuye el problema al factor tubario; el 31% tiene el antecedente de uno o más abortos provocados. El 94% de estas pacientes atribuyen al aborto la causa de infertilidad y muestran gran arrepentimiento y sentimiento de

culpa. En el país se realizan unos 410 mil abortos al año, y en Lima la fiscalía realiza sólo una denuncia por cada 1093 abortos clandestinos ocurridos. Un 74% de las pacientes que se practicaron un aborto, opinan que debe ampliarse la despenalización más allá del riesgo para la madre. Este porcentaje en la opinión de ginecólogos es de 65%. Como es de esperarse, solamente el 4.4% de sacerdotes está de acuerdo con la despenalización, con la única excepción que ya existe actualmente, es decir, cuando peligra la vida de la madre. En conclusión, en los últimos años los abortos provocados se han incrementado, aunque han disminuido los infectados, probablemente por el uso de misoprostol. El impacto del aborto en la salud pública se manifiesta en las muertes maternas por aborto que, según nuestra investigación, resulta ser en un mayor porcentaje que las cifras oficiales y en una mayor morbilidad, sobre todo problemas de infertilidad por causa de obstrucción tubaria. El Perú es uno de los países latinoamericanos donde se practica el mayor número de abortos. Sólo un reducido número de abortos clandestinos es denunciado. Agentes comprometidos en el tema, como pacientes y médicos ginecólogos, opinan que la legislación debería ser modificada y que el aborto debe permitirse bajo circunstancias específicas.

2.1.3. Antecedentes Locales

García (2017), en su investigación: “Políticas públicas fundamento para la despenalización del aborto sentimental y eugenésico previsto en el art. 120° del Código Penal Peruano vigente en la región Ucayali-2016, se plantea en base a que, en el Perú y el resto del mundo, pocos temas son tan

controversiales como el aborto. En los países euro-asiáticos como: Rusia, China; Norteamérica y países latinoamericanos como: Brasil, Argentina y Uruguay, mantienen una posición liberal respecto al tema. Por el contrario, nuestro Código Penal prohíbe el aborto, salvo cuando la vida de la madre corre peligro. En nuestro país la figura jurídica del aborto, es considerado a nivel del derecho penal como delito, esta debe ser en forma sistémica, es decir, no solamente a nivel legal, sino tomando en cuenta principalmente la realidad de nuestra sociedad; ya que el derecho no puede ser desligado de la misma, como también con la política demográfica, la planificación familiar, el estado y la familia. Sin embargo, nuestra legislación peruana al respecto (Código Penal de 1991) estipula que se penaliza todas las formas de aborto con excepción del terapéutico, e incluye como figuras atenuantes el aborto ético o sentimental y el aborto eugenésico. La voz de protesta de un sector de la población obligó al legislador a cambiar su planteamiento tipificando como aborto privilegiado o atenuado estas dos modalidades, tal como aparece en la redacción del artículo 120 del Código Penal. La investigación ha planteado como Problema: ¿De qué manera las políticas públicas influyen en la despenalización del Aborto sentimental y eugenésico previsto en el art.120 del código penal peruano vigente en la región Ucayali? El Objetivo es: Determinar de qué manera las políticas públicas influye en la despenalización del Aborto del art.120 del código penal peruano vigente en la región Ucayali. La Hipótesis es: Las políticas públicas que influyen significativamente en la despenalización del Aborto del art.120 del Código Penal Peruano vigente en la Región Ucayali. Los principales resultados son las siguientes: Según los datos procesados del ítem N° 08 se muestra que

40 de las personas jurídicas y naturales que representan el 37.7%, afirmaron que la ciudadanía participa de manera regular en términos de políticas públicas. Por otro lado 8 de las personas jurídicas y naturales que representan un 7.5%, estimaron que es bueno en términos de políticas públicas. Consecuentemente según los datos procesados del ítem N° 17 se muestra que 40 de las personas jurídicas y naturales que representan el 37.7%, calificaron como regular en términos generales despenalización del aborto del art. 120° del Código Penal peruano. Por otro lado, 9 de las personas jurídicas y naturales que representan un 8.5%, calificaron como bueno dicho ítem.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Teorías sobre el aborto

Según Kukso (2018). En la cual se menciona que la práctica de interrupción voluntaria del embarazo fue aceptada por determinadas culturas en la Antigüedad y rechazada por otras. En el siglo XXI la autonomía femenina sigue en discusión. Un repaso de las miradas más significativas en torno al aborto a lo largo del desarrollo de la humanidad La noción de aborto varió a lo largo de la historia, así como las actitudes ante esta práctica, desde la tolerancia a la prohibición. Ya en el llamado Papiro de Ebers redactado cerca del año 1500 A.C. se mencionan recetas para detener el embarazo en el Antiguo Egipto. Una de ellas incluía la fruta inmadura de la acacia, dátiles y cebollas trituradas con miel. Mientras que en el Papiro de Kahun se sugiere el excremento de cocodrilo para prevenir

el embarazo y como abortivo. En excavaciones arqueológicas se han hallado instrumentos para practicar abortos en China, Persia e India. hasta principios del siglo III, cuando empezó a imponerse una moral precristiana, en el mundo grecorromano el aborto no fue considerado ni crimen ni delito. De hecho, como señala la historiadora italiana Giulia Galeotti, era una cuestión exclusivamente de mujeres. Sócrates lo consideraba un derecho materno: los hombres no tenían voz en estos asuntos. El aborto se encontraba ampliamente difundido en todas las clases sociales. Era moralmente aceptado y no era considerado delito. "Es equivocado llamar estatua al cobre en estado de fusión y hombre al feto", escribió el filósofo estoico Epicteto en el siglo II. Para filósofos como Aristóteles, el feto comenzaba a vivir recién a 40 días de la concepción si era masculino y a los 80 si era femenino. En antiguos textos romanos como Historia Natural, de Plinio el Viejo, se habla de plantas con funciones abortivas como la ajedrea, ya conocida en la antigua Grecia, y una especia llamada silfio que crecía en la colonia de Cirene, en lo que hoy es Libia. El autor además especifica que, en otros casos, se sometían a procedimientos quirúrgicos. Como cuenta el historiador griego Konstantinos Kapparis en su libro Abortion in the ancient world, el aborto por lo general era realizado por una comadrona y a veces por la propia mujer embarazada. Pero casi nunca por médicos. En el siglo I a.C. el poeta Ovidio llegó a comparar los peligros y heridas de la guerra para hombres con los peligros del aborto para mujeres. Durante siglos, la mujer fue valorada exclusivamente en tanto que era fecunda, un campo seminal. Los romanos culpaban a las mujeres cuando una pareja no conseguía tener hijos, y este era el motivo de divorcio más

habitual. Su función social era ser madre. Aquellos que condenaban el aborto a menudo lo hacían para proteger los derechos de propiedad del padre, avasallados por la decisión de la mujer. "Si una mujer era violada señala el historiador inglés Jerry Toner en el libro El mundo antiguo llevaba la vergüenza de por vida. Una historia cuenta que una joven romana violada murió después de realizarse un aborto. Mientras su cuerpo era llevado al funeral, la gente gritaba «¡obtuvo lo que se merecía!»". En el siglo II, el médico griego Sorano de Efeso ya hablaba de aborto terapéutico en caso que la gestación pusiera en peligro la vida de la madre: en esos casos se privilegiaba la vida de la gestante porque al nonato no se lo consideraba un ser formado. Con el tiempo, el aborto fue considerado como manifestación de una inaceptable autonomía femenina. En el mundo hebreo, donde dominaba el deseo de poblar la tierra para defender la propia supervivencia y la presencia divina, se consideraba a la fecundidad como una bendición del Señor y constituía un horror el derramamiento de semen y de sangre. El documento cristiano más antiguo de condena al aborto que se conoce es la Doctrina de los Doce Apóstoles, de alrededor del año 100. El aborto era equiparado como pecado a la inmoralidad sexual. En el siglo VIII, los Capitula Theodori, un manual de penitencias atribuido a Teodoro, arzobispo de Canterbury imponía que "las mujeres que aborten antes de que el feto tenga alma, hagan penitencia por unos años, tres cuaresmas o cuarenta días". Hasta mediados del siglo XVIII, aquello que crecía en el útero materno fue considerado solo como un apéndice del cuerpo de la madre, parte de sus vísceras y recién se animaba, es decir, alma y cuerpo se unían en el momento del nacimiento. "Mientras aún se encuentra en el árbol, el

fruto forma parte del mismo indicó en 1745 el teólogo y jurista Francesco Emanuele Cangimila como el niño que está en el útero forma parte de la madre". Los vaivenes históricos de la percepción sobre el aborto resuenan en el siglo XX. La legislación que criminaliza la interrupción voluntaria del embarazo se convirtió en el emblema de la expropiación del cuerpo y de la identidad femenina. Antes de mediados del siglo XIX, en Estados Unidos, las drogas para inducir abortos se anunciaban en los periódicos y se podían comprar en farmacias. Incluso a través del correo, como las pastillas de raíz de algodón, conocidas como "reguladores femeninos". Por entonces, al feto no se lo consideraba ni por asomo una persona hasta que una mujer embarazada sentía los primeros movimientos fetales, un fenómeno conocido como quickening o aceleración. Según la historiadora Leslie Reagan, las leyes contra el aborto se generalizaron en la segunda mitad del siglo XIX más para evitar envenenamientos que por una cuestión moral, política o religiosa. Para 1900 era ilegal, excepto en casos donde corría peligro de muerte la madre. Aun así, las mujeres continuaban abortando, a puertas cerradas o en casas privadas. Se estima que en las décadas de 1950 y 1960 los abortos ilegales oscilaban entre 200 mil a 1,2 millón por año. Inspirados por los movimientos por los derechos civiles, masivas movilizaciones para la liberalización del aborto se dieron en 1965 en Estados Unidos. Los abortos finalmente se legalizaron en una sentencia histórica y controvertida de la Corte Suprema de 1973, conocida como el "caso Roe vs Wade". Los estados han promulgado más de 1074 leyes para limitar el acceso al procedimiento, según el Instituto Guttmacher, una organización de derechos sexuales y reproductivos. El tema llegó a niveles

de violencia tal que las clínicas que realizan abortos tienen vidrios blindados y a los médicos se les proveen chalecos antibalas por miedo a ataques armados de extremistas próvida. asimismo, en Inglaterra hay un antes y un después del Abortion Act de 1967, si bien en 1920 la ley inglesa no lo consideraba delito si se "hacía de buena fe con el único fin de preservar la vida de la madre". Para Alemania occidental y Francia el año crucial fue 1971. "Wir haben abgetrieben" (Hemos abortado) fue el titular en la portada de la revista alemana Stern del 6 de junio de aquel año. En el artículo 374 mujeres se confesaban públicamente. En 1976, Alemania Occidental legalizó la interrupción del embarazo hasta las doce semanas de gestación por razones de necesidad médica, delitos sexuales o graves problemas sociales o emocionales. Los abortos están hoy cubiertos por el seguro de salud público. Se estima que se realizan 6 abortos por cada 1000 mujeres de 15 a 44 años. En Francia, la escritora Simone de Boudoir escribió el Manifiesto de las 343 sinvergüenzas (Manifeste des 343 salopes), publicado en Le Nouvel Observateur el 5 de abril de 1971. En él decía: "En Francia cada año un millón de mujeres aborta en peligrosas condiciones a causa de la clandestinidad a la cual se ven condenadas. Esta operación, efectuada en medio hospitalario, no presenta mayores riesgos. El destino de estos millones de mujeres es silenciado. En consecuencia, yo declaro formar parte de ellas. Declaro haber abortado". Cuatro años más tarde, el 17 de enero de 1975, finalmente fue promulgada la "Ley Veil" que autorizaba el aborto libre y gratuito hasta las 10 semanas de embarazo.

Por su parte, Fernández (2018), señala que, en el antiguo mundo grecorromano, el aborto no era considerado ni crimen ni delito. Es así como

el griego Hipócrates, reconocido por sus artes en medicina, sentenciaba en el Juramento Hipocrático “a nadie daré una droga mortal aun cuando me sea solicitada, ni daré consejo con este fin. De la misma manera, no daré a ninguna mujer supositorios destructores; mantendré mi vida y mi arte alejado de la culpa”.

2.2.2. Marco filosófico-jurídico

Para, Valdez (1999), citado por (Rentería, 2001, p.129). En un sentido muy general, por ‘aborto’ se suele entender aquel evento que, verificándose antes de que el proceso de gestación llegue a su fin, tiene como resultado la interrupción de la gravidez, la muerte del producto en gestación y su expulsión fuera del cuerpo del ser que le proporcionaba la fuente para su desarrollo. Muy oportunamente, en este nivel del análisis se ha intentado distinguir entre aborto humano y aborto no humano. tomando en consideración precisamente el hecho de que este tipo de eventos no son exclusivos del género humano.

En ese sentido es Huelga decir que el objeto de estas observaciones es el concepto de aborto que concierne al género humano. Indudablemente, ello supone una visión antropocéntrica del problema, lo que podría quizá generar algún sentimiento crítico en aquellas áreas del pensamiento donde se comienza a hablar de derechos en relación con seres no humanos. (Singer, Animal Liberation, Nueva York, 1977)

Los documentos papales: Congregazione per la doctrina della fede, Dichiarazione sull’aborto procurato (1974, Pp.12–13). Aborto y de su problemática. Procedamos ahora a abiertas demasiadas cuestiones. En

primer lugar, como es evidente, no hemos distinguido aún entre el aborto voluntario (o inducido, como algunos prefieren llamarlo) y el aborto involuntario. La línea que los separa está marcada por el uso o no uso de medios “artificiales” mediante los cuales se realiza el aborto. Por ‘artificial’ estoy entendiendo, en este contexto, todo medio que se distinga del desarrollo natural del embarazo (o que se oponga a él), es decir, que presuponga la intervención humana. Será, en este sentido, voluntario el aborto que se produce utilizando medios artificiales, e involuntario el que es resultado de un evento natural durante el embarazo. La distinción entre aborto voluntario y aborto involuntario podría también, a primera vista, dar la impresión de ser suficiente para una adecuada comprensión de la problemática del aborto. Sin embargo, si damos una ojeada al estrato más profundo del concepto, nos percataremos fácilmente de que no es así, que se hace necesario establecer distinciones ulteriores. Hablemos primero del aborto voluntario. Habitualmente, cuando se habla del aborto en este sentido, que es el que mayormente genera polémica, tendemos a pensar en la interrupción de la gravidez que se verifica en un estadio de desarrollo posterior al momento en que el óvulo fecundado se “anida” en la pared del útero. En el imaginario colectivo, en efecto, las personas hablan del aborto y se imaginan al médico (o a la comadrona) que materialmente “extrae” del cuerpo de la mujer en cuestión un producto ya en un estadio por lo menos avanzado, si no es que ya formado, en el que incluso se pueden distinguir partes rudimentales del cuerpo. A esta visión un tanto reductiva, que presenta exclusivamente su aspecto “truculento”, sin duda contribuye una buena parte de la campaña que en todas partes del mundo conducen

aquellos grupos que se oponen a toda legislación que no reprima el aborto. Lo que no se distingue adecuadamente en esta perspectiva es lo que sucede antes de que el óvulo fecundado se fije en la pared del útero. Quienes se oponen al aborto, en efecto, fundamentan su posición en la convicción de que la vida humana se inicia desde el momento mismo de la concepción; de lo cual se sigue que se considere profundamente equivocado interrumpir el desarrollo de un ser inocente (asesinar, dicen algunos). Si se concede, no sin alguna perplejidad, que la vida humana comienza en el momento de la concepción, se debe pedir cuentas entonces de todo aquello que sucede antes de que el óvulo fecundado se "anide" en el útero. No se entiende, en efecto, la indulgencia de muchas personas que abiertamente se declaran contrarias al aborto al considerar algunos medios anticonceptivos el dispositivo intrauterino o DIU.

Estos métodos tienen como finalidad impedir la fijación del óvulo fecundado en el útero. El examen atento de estas diferencias debería conducir a generar una mayor sensibilidad en la opinión pública respecto de la idea que se tiene del aborto, y a buscar una mayor coherencia entre quienes se declaran contrarios a él, pues es a todas luces evidente que la discusión generalmente no se concentra en el aspecto apenas señalado, favoreciendo así la polémica centrada en el aspecto que en mayor medida impacta en el grande público, o sea el aborto voluntario que se realiza una vez que el óvulo se ha "anidado" en el útero. Una mayor atención a la diferencia subrayada podría determinar, de algún modo, al menos la eliminación de una doble moralidad, del abismo que hoy parece infranqueable entre lo que se declara y lo que se hace, entre la teoría y la

praxis. Por otro lado, también la noción de aborto involuntario es susceptible de diferenciaciones no irrelevantes para una mejor comprensión del concepto de aborto y de su problemática. Procedamos ahora a hacer una breve incursión en la noción de voluntad o de acto voluntario. Hablando de aborto voluntario, es evidente que con 'voluntad' nos referimos en realidad a dos "sujetos" diferentes: la mujer que aborta ya sea cuando ella misma se induce el aborto, ya sea cuando otra persona lo realiza y el médico (o quien funja como tal) que en ciertas ocasiones practica el aborto. Por otro lado, si hablamos de aborto involuntario, a esos dos sujetos habría que sumar la "involucración" de un tercero: la naturaleza. Veamos de qué modo y cómo ello puede explicar que se pueda hablar de una distinción en la noción de aborto involuntario. Se dijo anteriormente que es involuntario el aborto que es consecuencia de un evento natural sucedido durante el lapso en el cual el óvulo fecundado (embrión, cigoto, feto) permanece dentro del cuerpo de la mujer. La voluntad de la mujer es, pues, determinante para calificar como voluntario o involuntario el aborto, aunque en el caso de este último nos obliga a tomar en cuenta al agente cuya "acción" lo hace posible. Así las cosas, en efecto, no es del todo irrelevante pensar en una situación en la que una mujer es obligada (mediante la fuerza o mediante una presión diferente, psicológica, por ejemplo) a abortar. En este caso es evidente que nos encontraríamos frente a un hecho reprobable fácilmente reconducible a una acción penal que supongo contará con el acuerdo general. Por otra parte, en ese mismo orden de ideas podemos imaginar la situación que se configura cuando el aborto se produce como consecuencia de una "voluntad" natural, aun contra los deseos de la mujer que desea continuar

su gravidez. Es ciertamente arduo hablar de una “voluntad” de la naturaleza, y sin embargo con ello solamente quiero destacar las no infrecuentes situaciones en que se producen aquellos abortos que se suelen llamar espontáneos, cuyas causas no pueden ser adscritas ni a la mujer embarazada ni a la acción de otra persona. En algunos casos, en efecto, se produce la unión de los gametos femenino y masculino, pero el óvulo fecundado no logra “anidarse” en el útero de la mujer y es expulsado del cuerpo de ésta, casi sin que ella haya percibido nada de lo que sucedió en su organismo. También, como es sabido, aun cuando el óvulo se anide en el útero, dando inicio al proceso gestativo vero y propio, durante el desarrollo sucesivo por razones y modalidades no del todo claras a la ciencia médica el proceso se interrumpe y se produce un aborto espontáneo sin que haya intervenido una acción voluntaria de la mujer o de otra persona. ¿A quién pedirle cuentas en circunstancias de este tipo? Las observaciones precedentes nos ponen ahora en condiciones mejores para identificar un núcleo de significado más preciso del término ‘aborto’, lo que sin duda también influye en una mayor comprensión de la problemática que se le conecta. La noción de aborto que constituye el objeto de debate entre abortistas y antiabortistas, por decirlo con una fórmula sintética, es la interrupción voluntaria del embarazo; lo que está en juego es la voluntad de la mujer embarazada, tanto si ella misma se induce el aborto como si quien lo realiza es una persona diferente. Además, en esta noción de aborto se suele excluir el tipo particular de aborto voluntario que se realiza mediante instrumentos normalmente caracterizados como anticonceptivos, si bien, como hemos visto, quizá se los podría calificar más bien como abortivos.

(Morí, Aborto e Morale, II Saggiatore, Milán, 1996, p.37)

Asimismo, Rentería (2001), sostiene, por razones que espero sean evidentes en el curso del trabajo, me refiero a la idea de aborto como acción voluntaria realizada dentro de los tres primeros meses de gestación. Es a todas luces evidente que las posiciones que se enfrentan en la problemática del aborto pueden reconducirse sustancialmente a dos: por comodidad expositiva por ahora me refiero a ellas como posición “antiabortista” y posición “abortista”. En la primera confluyen las tesis de quienes sostienen que el aborto constituye un error moral, que es intrínseca y moralmente un error interrumpir un embarazo, y que, en consecuencia, las disposiciones de un Estado deben prohibir su práctica, reforzando la prohibición con la amenaza de la coacción. En su versión más extrema, y que sin embargo no creo que resulte caricaturizada excesivamente, el aborto es inmoral, y por ende injustificado, aun cuando el feto se vea afectado por problemas de malformación genética, o bien, aunque la continuación del proceso de gestación ponga en peligro la vida de la mujer; y, aún más, el juicio moral negativo no cambia en casos de violación e incesto. En todo caso, según esta posición, la mujer puede optar por la alternativa de dar el bebé en adopción cuando enfrenta un embarazo indeseado. Ésta es la perspectiva de quienes se oponen al aborto; su fuerza en el debate ha consistido en generar en el grande público no siempre suficientemente reflexivo y atento una imagen “cómoda” de quienes se oponen a ella; “cómoda”, obviamente, en cuanto circunscribe la posición “abortista” en márgenes definitorios muy estrechos, tratando de presentarla como su contrario, casi como si se tratase de una imagen reflejada en un espejo. En otros términos, las notas

que caracterizan la posición del antiabortista han contribuido en buena manera a configurar una imagen de sus oponentes simple y sencillamente mediante una contraposición: si el “antiabortista” combate el aborto, entonces el “abortista” está a favor del aborto. En realidad, soy de la idea de que la imagen del “abortista” que resulta de esta contraposición determina de hecho una sucesión de errores metodológicos, que ello favorece una contraposición ideológica difícilmente resoluble de manera racional, y que como apuntaba antes le “hace gordo el caldo” a la posición antiabortista.

Rentería (2001), precisa que esta modalidad de intervención por parte del derecho regula el aborto calificándolo de modo más o menos preciso y estableciendo determinadas consecuencias. Ello es evidente si consideramos, por ejemplo, el caso mexicano, donde en el código penal vigente, define el aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, y se establecen sanciones jurídicas tanto para la mujer que se lo procure o consienta en que otra persona se lo haga, como para esta última. Como es evidente, la disposición jurídica general que resulta es el producto de la visión particular del Estado a través del legislador; la voluntad del legislador se personifica en la norma y se generaliza al mismo tiempo, convirtiéndose desde ese momento en voluntad general, en prescripción que vale para todos. De este modo se dispone que la voluntad de unos pocos, los legisladores nombrados por el sufragio popular, se convierta en la voluntad de muchos, y, además, que quienes no acaten las disposiciones establecidas reciban la reacción coactiva por parte de los órganos establecidos. A pesar de todo, hay que

decir que una situación análoga se configuraría si, en lugar de prohibir el aborto, éste se impusiera. La idea es menos peregrina de cuanto nos imaginemos: baste pensar en los severos métodos de control de la natalidad establecidos en China y la prohibición de tener más de un hijo. De cualquier modo, si pensamos que tales situaciones no nos conciernen directamente o las consideramos fruto de la imaginación, no podemos eximirnos de pensar que la intervención "fuerte" del derecho implica de suyo que la modalidad final de regulación puede ser de dos tipos: no sólo la prohibición de un comportamiento, sino también su contrario, la obligación de comportarse de un modo o de otro, que constituyen claramente las modalidades de intervención (y regulación) jurídica que caracterizan a un derecho "fuerte". La segunda forma de intervención por parte de los instrumentos jurídicos se caracteriza, al contrario de lo que sucede con la forma "fuerte", por regular el mundo social de un modo particular que determina que podamos denominarla intervención "blanda". Un derecho, o un modelo de derecho, es "blando" no por calificar la realidad de modo indirecto, sino, más bien, por utilizar modalidades diferentes de las que utiliza un derecho "fuerte". Una de estas maneras es, sin duda, la que podemos configurar a partir de la consideración de la modalidad del permiso, es decir, de un modo de regular la realidad ya no prohibiendo determinados actos ni obligando a cumplir acciones, sino permitiendo que se realicen en condiciones particulares, establecidas jurídicamente. Se trata de una forma de intervención del derecho que responde a una visión diferente de la intervención "fuerte"; en aquel caso prevalece, a fin de cuentas, una concepción coercitiva del derecho, mientras que en éste de

algún modo nos encontramos en presencia de una idea más amplia, abierta a una función del derecho que trasciende la mera reacción estatal en caso de violación de lo establecido. La posición de quien ve con buenos ojos una legislación más liberal acerca del aborto (por ejemplo, que lo permita en los tres primeros meses del embarazo) es defendible plenamente, a mi parecer, a partir de observaciones meramente jurídicas, sin "empantanarse" en cuestiones ético-filosóficas cuyo resultado en ausencia de un acuerdo preventivo sobre la definición de los términos clave es la pura y simple contraposición. Siguiendo esta línea argumentativa, por ejemplo, el agudo trabajo de Margarita Valdés, "El problema del aborto: tres enfoques", corre el riesgo de ver minado el alcance teórico-práctico de los resultados que consigue. Ella, en efecto, llega a conclusiones del todo compatibles con una visión como la que aquí sostengo; pero lo hace al costo de permanecer circunscrita al terreno del debate que ha preparado a lo largo de los años la posición antiabortista, la cual, es conveniente recordarlo, en sus aspectos recientes nace a partir de la reacción a las legislaciones que a finales de los años sesenta y principios de los setenta en Inglaterra y Estados Unidos, inicialmente introdujeron elementos de mayor flexibilidad en la regulación del aborto, inaugurando de hecho la estación de los modelos "blandos". En efecto, los diferentes grupos Pro-life y similares, que en Occidente combaten los modelos "blandos" o se baten por mantener un modelo "fuerte" en su versión prohibicionista, surgen como movimientos de reacción, y como tales no pueden hacer menos que fundar su propia posición en argumentos que tienen que ver con la adopción de premisas tales como: "la vida humana se inicia desde el momento mismo de la

concepción", "desde la concepción el embrión es una persona", "la vida humana merece nuestro máximo respeto". Pues bien, con el claro fin de sostener un posible cambio de la legislación mexicana con respecto al tema del aborto en una clave más abierta y permisiva, Margarita Valdés sostiene que "al menos durante el primer trimestre del embarazo no existen razones para calificar de inmoral al aborto". (Valdés, op. cit., p.149)

En efecto sostiene, Rentería (2001), el intento de Valdés de justificar una legislación permisiva se concentra principalmente en el aspecto relativo a la moralidad (o inmoralidad) del aborto, sin explorar suficientemente el aspecto que está detrás de todo el debate: el universo jurídico de las prescripciones normativas. Cierto, Valdés enuncia claramente que su intento parte de una perspectiva de carácter exclusivamente filosófico-moral, de modo que son evidentes los instrumentos metodológicos de que se vale; sin embargo, no se debe olvidar que el debate acerca del aborto nace cuando aparecen las primeras legislaciones permisivas, lo que significa nada más y nada menos que la dimensión jurídico-social del problema es fundamental en el análisis, y que la pura instrumentación ético-filosófica corre el riesgo de no conducirnos a ningún lado si permanece encerrada en sí misma, sin conectarse con la cultura jurídica. Como se decía antes, el principal argumento del antiabortista es más o menos el siguiente: si la vida humana se inicia con la concepción, y desde entonces el embrión es una persona ("uno de nosotros" es el eslogan preferido de algunos de ellos), se sigue que abortar equivale a asesinar y que asesinar es una acción inmoral. El argumento central para prohibir el aborto es fundamentalmente que el embrión es una persona. Entonces lo que trata

de hacer Valdés es demostrar lo contrario: que el embrión no es una persona y que, en consecuencia, el aborto no es inmoral. Al prestar atención al desarrollo gradual del feto durante los nueve meses de embarazo, Valdés no ve problemas morales particulares durante los primeros meses; pero, acertadamente, enuncia algunas reservas en el caso de abortos tardíos. (Valdés, op. cit., Pp.149– 150)

Rentería (2001), ¿Es el embrión una persona? Ciertamente el concepto de persona es uno de los más importantes en la cultura occidental, pues de algún modo termina repercutiendo en muchas de nuestras convicciones de los ámbitos filosófico, moral, político, social, jurídico. Se ha vertido mucha tinta al respecto sin que se haya podido llegar a un acuerdo más o menos compartido. No me es posible, entonces, ni siquiera mínimamente proponer aquí una reflexión definitiva y exhaustiva; en consecuencia, me referiré sólo al modo en que Valdés trata la cuestión, esperando que así el concepto de persona pueda adquirir algún sentido en la discusión sobre el problema específico del aborto. Para ser sinceros, comparto la opinión de aquellos pensadores que piensan que colocar el aspecto moral en el centro de la reflexión sobre el aborto conduce a un callejón sin salida si se quiere dar una solución mediante el análisis de la idea de persona. En otras palabras, se trataría de una posición que, a partir de un imperativo categórico de matriz kantiana, no impide en modo alguno que un modelo de conducta pueda también como de hecho sucede ser matizado en determinadas circunstancias con consideraciones de tipo prudencial, atento al cálculo de las consecuencias de la acción. Un modelo de regulación “blando” para el aborto sugiere, entonces, una legislación en

la que el legislador no se comprometa con una de las dos visiones contrapuestas, pues de hacerlo no solamente dejará insatisfecha a una parte de los ciudadanos, sino que también objetivará en el derecho una idea acerca de la cual no hay acuerdo moral. Tanto las posiciones de los abortistas como las de los antiabortistas son, en este orden de ideas, posturas deontológicas, en las que existe un presupuesto moral; y ni a una ni a otra se puede responder eficazmente con su contrario si se desea realmente una recomposición del conflicto. Esta recomposición, que no es posible establecer en ese terreno, sí puede serlo en el terreno teleológico y jurídico, es decir, considerando los fines que se persiguen con la legislación y los medios para alcanzarlos: por ejemplo, considerando que el aborto clandestino es un precio demasiado alto que una legislación represiva hace pagar a la colectividad. En muchas partes del mundo, la experiencia demuestra suficientemente que una legislación que prohíba el aborto (en una de las alternativas del modelo “fuerte”) no impide que muchas mujeres recurran al aborto. Al mal que representa el aborto se vienen así a sumar otros males: el horror de la clandestinidad y de la inseguridad, y la injusticia por el hecho de que algunas mujeres abortan en condiciones mejores que otras solamente en virtud de la propia disponibilidad de medios materiales. Si el legislador adoptase en nuestro país una regulación que permitiera el aborto en ciertas condiciones, no influiría mayormente, al menos a corto plazo, en el número total de abortos que hoy en día se practican. A mi juicio, en efecto, teniendo cada uno de nosotros una idea más o menos bien configurada sobre el aborto, resulta bastante difícil pensar que quien moralmente se siente contrario al aborto se convencerá de abortar porque

la ley se lo permite. Si lo hace, probablemente la razón última residirá en el hecho de que con esa ley o sin esa ley esa persona igualmente lo habría hecho, precisamente por el balance implícito que todos realizamos en situaciones decisionales, críticas, entre razones conectadas con la moral kantiana (deontológico-moral) y razones que tienen que ver con motivos teleológicos de realización concreta, donde el mundo abstracto se confronta con las consecuencias tangibles de nuestras acciones. Cierto, es posible que la idea de un modelo "blando" de regulación del aborto resulte inadmisible para quienes a pesar de cuanto se ha dicho en relación con el inicio de la vida y la idea de persona están convencidos de que el aborto es un homicidio. A ellos se les puede objetar que el modelo en cuestión no comporta un juicio ni moral ni jurídico sobre el aborto: en otras palabras, no se afirma que el aborto no sea un homicidio. De lo que se trata, en todo caso, es de valorar de modo crítico las condiciones en que se encuentra la mujer que desea abortar y las consecuencias de una u otra alternativa que tome, y, a final de cuentas, decidir en manos de quién debe caer la decisión de hacerlo o no hacerlo: ¿en la mujer?, ¿en la sociedad? Ello pone de manifiesto, por si hubiera dudas, que tal modelo nace y se desarrolla a partir de presupuestos jurídico-políticos conectados con una cultura de la tolerancia y del respeto de los modelos de vida diferentes de los propios, Es decir, usando los términos de Rodolfo Vázquez, en el marco de una ética de corte liberal. R. Vázquez, "Una justificación liberal de la clonación". (Bioética y Derecho. Fundamentos y problemas actuales, ya citado, Pp. 201–213)

Vázquez, explícitamente conecta los presupuestos teóricos de esta

concepción con Carlos S. Nino, Ética y derechos humanos, Astrea, Buenos Aires, 1989, y con Max Charlesworth, La bioética en una sociedad liberal, Cambridge University Press (1996). Lo cual supone, a su vez, un juicio de valor de carácter positivo acerca de la tolerancia y del respeto de todos los modelos de vida, y al contrario un juicio negativo de la intolerancia y de toda forma de fundamentalismo (cultural, religioso, político, moral). No se piense, sin embargo, que el modelo "blando" pueda constituir una panacea, ni siquiera en el ámbito limitado de la bioética, pues probablemente en algunos sectores de ésta puede ser recomendable un modelo diferente. Pienso, por ejemplo, en las moratorias impuestas en el campo de la clonación humana, al menos hasta que la experimentación con animales no humanos no haya sido conducida a un estadio en el que se puedan excluir de modo razonable los riesgos conexos a tal práctica. Sin lugar a dudas, el modelo "fuerte", en sus variables prohibicionista y obligatoria es el que mejor "funciona" en determinados sectores de la vida social; en el fiscal, por ejemplo. De igual forma, la tolerancia y el respeto de todo modelo de vida tampoco constituyen principios indiscutibles válidos una vez y para siempre. La inquietante pregunta de cómo comportarse frente al intolerante y al fundamentalista depende siempre como una espada de Damocles sobre nuestras reflexiones. Todo ello, a mi juicio, en el caso específico del aborto no significa que vengan a menos las virtudes del modelo "blando"; por el contrario, pone en evidencia cómo, más allá de la reflexión teórica destinada a la conformación de modelos de conducta, la filosofía moral se ve obligada continuamente a discutir una y otra vez los presupuestos de una ética particular, colocándose también, por la fuerza de las cosas, en

una perspectiva metateórica y metaética.

Por último, Rentería (2001), concluye que el modelo “blando” de regulación jurídica: aspectos críticos ¿Es el modelo de regulación jurídica que se ha dado en llamar “blando” mejor que el modelo “fuerte”? De lo que hasta aquí se ha hecho evidente, podrían quizá generarse dos equívocos que es necesario examinar. Por un lado, alguien podría creer que, de lo que he dicho, se desprende la idea de que a esta pregunta se le puede dar una respuesta absoluta. Por el otro, se podría también pensar que, en consecuencia, yo considere mejor el modelo “blando”. En lo que respecta al primer punto, nada más lejos de mis intenciones que afirmar que se pueda responder a la pregunta en cuestión con un ‘sí’ o un ‘no’ de manera tajante. En primer lugar, porque el modelo “blando” y también el modelo “fuerte” no constituyen, como ya he aclarado antes, modelos que puedan funcionar en todo un orden jurídico. De manera que la única respuesta sensata a la pregunta comienza a fortiori con un prudente “depende”. Depende, es evidente, del sector de la vida social que el derecho se prepara a regular. En consecuencia, es más adecuado, probablemente, hablar no de modelos, sino de modalidades regulativas, para acentuar su carácter regulatorio parcial y no global. El modelo “blando” parecería ser más conveniente, en el sentido de que comporta un menor “desgaste” social en aspectos caracterizados por una evidente valencia moral, entre los que el caso específico del aborto constituye el paradigma más evidente. Al no prohibir ni obligar a abortar, el modelo “blando” se coloca en una posición equidistante entre las posiciones morales que crean el conflicto, no optando por alguna solución que imponga una respuesta moral única. Ahora puedo

pasar al segundo punto, que, como se puede ver, está en estrecha conexión con el primero. Mi preferencia por el modelo “blando” o, mejor dicho, modalidad de regulación jurídica excluye cualquier consideración de carácter absoluto en cuanto a su “bondad”. En ciertos casos, como en el del aborto, soy de la opinión de que esta modalidad de regulación (permitiéndolo condicionadamente, no prohibiéndolo ni haciéndolo obligatorio) es la más adecuada para nuestras sociedades modernas, siempre cada vez más caracterizadas por el pluralismo moral. En otros casos, como en el aspecto fiscal, la modalidad “blanda” de regulación sería extremadamente conveniente para quien piensa que el funcionamiento del Estado y su aparato técnico- administrativo no es un aspecto monetario que le competa: pero la bancarrota del Estado a la que conduciría la implantación del carácter optativo de los impuestos (los paga quien así lo desee) no sería a final de cuentas un resultado financiero muy brillante. Lo anterior significa que la prudencia del “depende” no se aplica sólo atendiendo a la particularidad de la situación social que se regule y de la que depende la opción por una modalidad regulativa u otra, sino también considerando atentamente todo lo que concierne a la misma situación.

2.2.3. El aborto en la doctrina

2.2.3.1. Aborto consentido

Ore (2009), señala en su artículo que, Algunos médicos, sobre todo los que están a favor de la despenalización del aborto, consideran que el consentimiento de la “paciente”, esto es, el de la mujer gestante, debe ser respetado y debe prevalecer por encima de cualquier otra consideración.

Desde el punto de vista penal, evidentemente, las cosas son distintas. Cierto es que el consentimiento tiene por virtud eliminar el injusto típico, más para que ello ocurra se exige una cuestión fundamental: que el autor obre “con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición” (artículo 20 inc. 10 CP). Y es el caso que la madre gestante no es titular del derecho a la vida del concebido, ella no puede disponer libremente de esa vida que lleva en sus entrañas. Como dice González Rus, “el consentimiento de la mujer embarazada no exime de responsabilidad en el delito de aborto, puesto que no es ella la titular del bien jurídico protegido” Como se sabe, el titular del bien jurídico o sujeto pasivo del delito de aborto es el concebido. Es por esta sencilla razón que tanto el aborto consentido como el aborto no consentido son comportamientos punibles. Por eso mismo, cuando la mujer se provoca el aborto o consiente que otro se lo practique será sancionada penalmente (artículo 114 CP).

2.2.4. La teoría del riesgo

Según, Alcocer (2015). Para poder comprender la Teoría de la Imputación Objetiva, cabe realizar un análisis gramatical, para culminar con un análisis jurídico. De esta forma, en palabras de Cathrein: “Entiéndese por imputación decía el juicio en virtud del cual atribuimos una acción determinada, con sus buenas o malas cualidades y consecuencias, a un hombre como su propio autor, poniéndola en cierto modo a su cuenta. Si la acción es buena, envuelve la imputación una aprobación, una alabanza; si por el contrario es mala, una desaprobación, una censura”. (Cathrein citado por Zaffaroni: “Tratado de Derecho Penal. Parte general”, Tomo II, p.297)

La teoría de la imputación objetiva se ocupa de la determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable, siendo así que, de los conceptos a desarrollar aquí en la parte especial, si acaso se menciona expresa o implícitamente, la causalidad. Desde luego, no todos los conceptos de la atribución objetiva gozan de la misma importancia en la parte especial. En concreto, los problemas de causalidad afectan en la práctica sólo a los delitos de resultado en sentido estricto. Especialmente en los delitos de resultado surge la necesidad de desarrollar reglas generales de imputación objetiva, por el siguiente motivo: la ley menciona sólo la causación de un resultado, pero esta causación sólo puede bastar si es jurídicamente esencial. El carácter esencial falta no sólo cuando se pone de manifiesto, en relación con el tipo subjetivo, que el resultado no era subjetivamente evitable sino falta ya cuando el autor no es responsable de aquello a lo que da lugar. Ejemplo: El organizador de una verbena no es responsable de las diversas infracciones penales que tengan en su lugar en su transcurso (tráfico de drogas, lesiones, injurias, conducción en estado de embriaguez, salida de establecimientos de hostelería sin pagar las consumiciones), o al menos no responsable ya por el mero hecho de haber organizado la verbena. (Jakobs, op.cit, p.98)

La cuestión jurídica fundamental no consiste en la comprobación del nexo causal en sí, sino en establecer los criterios conforme a los cuáles queremos imputar determinado resultado a una persona. Sólo es objetivamente imputable un resultado causado por una acción humana, cuando dicha acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado que se ha realizado en el resultado típico. (Berdugo, op. cit, p.200)

La teoría de la imputación objetiva procura confirmar la causalidad jurídica, mediante una serie de criterios normativos, descritos en la siguiente fórmula: un resultado solo es objetivamente imputable, cuando la acción causante del mismo ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado (o típicamente relevante) que se ha realizado en un resultado típico, que pertenezca al ámbito o fin de protección de la norma infringida. (Romero et al., 2009, p.196)

La fórmula básica que utiliza la imputación objetiva es la siguiente: “Un resultado es objetivamente imputable, cuando el autor ha creado un riesgo relevante, el cual se realiza en el resultado típico en su configuración concreta.” De acuerdo con esta fórmula, para que pueda imputarse al autor el resultado objetivamente, es necesario que, de manera objetiva y ex ante, pueda fundamentarse y establecerse en ese comportamiento un riesgo típicamente relevante y que ese riesgo se haya realizado en el resultado típico efectivamente producido. Para responder por el delito consumado de resultado, es necesario, entonces, un primer juicio para determinar ex ante sí la acción del autor ha creado un riesgo típico o ha elevado el riesgo existente para el bien jurídico tutelado. Ese peligro, que se determina ex ante se establece conforme al criterio de un observador objetivo, el cual debe colocarse en la situación del sujeto que actúa, y que todos su conocimiento y posibilidades de actuación (criterio general normativo social). Una segunda valoración se hace ex post, después de ocurrido el resultado y con ellas se determina si el resultado típico realizado en la concretización del riesgo típico y jurídicamente relevante, creado por la acción del resultado. (Castillo, 2003, Pp.101-102)

Hoy día existe unanimidad en la dogmática penal es que la verificación de un nexo causal entre acción y resultado no es suficiente para imputar ese resultado al autor de la acción. En el proceso de depuración y selección de los factores causales jurídicamente relevantes se impone la utilización de criterios normativos extraídos de la propia naturaleza del Derecho Penal, ya en el plano objetivo delimitar la parte de la causalidad jurídicamente relevante. (Muñoz, 2002, Pp. 268-269)

La inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, de enero a mayo 2020.

El Código Penal Peruano hace mención sobre el autoaborto ya que está constituido y tipificado como tal, sin embargo, esta disposición no está siendo aplicada en nuestra regulación jurídica, es por ello que conforma una de los temas discutidos más importantes en nuestra legislación.

La República (2012). Más de mil mujeres abortan diariamente en Perú, 94 son atendidas por abortos incompletos y dos mueren por complicaciones en Perú, aseguró la ONG Manuela Ramos en el Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer. Muchos de los abortos clandestinos en Perú se realizan en "situaciones inseguras e insalubres y se pone en peligro la vida de las mujeres, principalmente, las mujeres de más bajos recursos", dijo a Efe la representante del Programa de Derecho a la Salud Sexual **y** Reproductiva de la ONG**,** Gioconda Dieguez. Perú tiene una de las peores tasas de mortalidad materna (185 por 100.000 nacidos vivos cada año), y aunque no se tienen cifras exactas, muchos de estos decesos están relacionados a hemorragias durante prácticas de aborto, agregó Dieguez. En el país se practican cada año 371.000 abortos clandestinos, de

los cuales 7.000 se realizan por razones de salud pues desde 1924 es legal en Perú el aborto terapéutico, como se denomina a la terminación del embarazo debido a que se ponen en riesgo la vida o la salud de la mujer, aunque no existe un protocolo que lo reglamente. De las más de 2.000 mujeres que quedan embarazadas diariamente en Perú**,** 813 llevan embarazos no deseados, y casi el 90 por ciento de los embarazos de mujeres entre los 12 y 14 años son producto de violación sexual, según datos oficiales citados por la organización no gubernamental. En demanda de una mejor atención a la salud de la mujer, más de un centenar de activistas se manifestaron hoy frente al Ministerio de Salud para exigir la aprobación del Protocolo sobre el Aborto Terapéutico para embarazos que no superen las 22 semanas. La activista consideró que la implementación del protocolo permitiría reducir en un 15 por ciento la tasa de mortalidad materna. Dieguez agregó que con la adopción de este protocolo las mujeres podrán asegurarse una atención de calidad y disiparán sus temores, como los del personal sanitario, a posibles sanciones penales por intervenir en este procedimiento quirúrgico. La representante de Manuela Ramos explicó que un grupo de médicos elaboraron en 2005 un perfil clínico para un aborto terapéutico en el que se determinó que podrían someterse a este procedimiento las gestantes con insuficiencia renal crónica, así como casos graves de epilepsia, diabetes, cáncer gastrointestinal o del cuello intrauterino y feto con hidrocefalia, entre otros males. "Es un tema de justicia social, democracia, derechos y salud pública", acotó la feminista, al recordar que uno de los objetivos del milenio es la reducción de la tasa de mortalidad materna. Por su parte, Amnistía Internacional (AI) expresó en un

informe difundido hoy su preocupación por los altos índices de mortalidad materna en Perú, entre los más altos de la región, así como la falta de un plan de acción para tratar este problema. En una rueda de prensa, la directora de AI en Perú, Silvia Loli**,** señaló que los esfuerzos del Gobierno son "insuficientes" para reducir la mortalidad materna y anunció la presentación de un informe en julio próximo sobre salud materna perinatal en Perú. También criticó la falta del protocolo para abortos terapéuticos, que "ha sido recomendado hace varios años por la Comisión de Derechos Humanos y por el Comité contra la Discriminación de la Mujer" de Naciones Unidas (EFE).

2.2.5. Etimología

Bernal (2013). La palabra “aborto”, proviene del latín “abortus”, es el participio del verbo “aborior”, que tiene por significado “ab= de (indica separación)”, y “orior = levantarse, salir, nacer”.

2.2.6. Definición

Según la OMS (2021): Es la terminación de la gestación espontánea o natural y la inducida o provocada de un embarazo antes de la vigésima semana con un peso menor de 500 gr y no viable. Asimismo, señala que el aborto "es toda interrupción espontánea o provocada del embarazo antes de las 20 semanas de amenorrea, con un peso del producto de la gestación inferior a 500 gr.

2.2.7. El autoaborto en el Código Penal Peruano

Oré (2009). Como se sabe, el titular del bien jurídico o sujeto pasivo del delito de aborto es el concebido. Es por esta sencilla razón que tanto el aborto consentido como el aborto no consentido son comportamientos punibles. Por eso mismo, cuando la mujer se provoca el aborto o consiente que otro se lo practique será sancionada penalmente (artículo 114 CP).

2.2.8. El autoaborto

2.2.8.1. Tipo Penal

Análisis del Derecho (2016). La figura delictiva que en nuestro Código Penal aparece como la primera conducta típica de aborto, es la denominada autoaborto o aborto propio, la misma que se redacta de la manera siguiente: La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ciento cuatro jornadas.

2.2.8.2. Tipicidad Objetiva

Análisis del Derecho (2016), de la lectura del tipo penal se evidencia que encierra o describe dos conductas delictivas, fácilmente te diferenciables, pasibles de realización por la gestante:

- Cuando la propia gestante se ocasiona el aborto. En doctrina se conoce con el nombre de aborto activo. Aparece cuando la propia mujer en estado de preñez se practica la interrupción de su

embarazo por diversas razones y valiéndose de cualquier medio. La conducta puede ser por acción u omisión. Se verifica una conducta omisiva cuando la mujer que ha decidido interrumpir su embarazo no toma los medicamentos prescritos por el profesional médico para impedir el aborto.

- Cuando la gestante presta su consentimiento para que otro le practique el aborto.
- El consentimiento puede ser expreso (verbal o escrito) o tácito (no oponerse al acto), pero no presunto. También se exige que el consentimiento sea jurídicamente válido, esto es, debe ser prestado por quien tiene la capacidad legal para otorgado. En nuestro sistema jurídico, la gestante para prestar su consentimiento válidamente debe ser mayor de 18 años de edad, antes de esta edad, estaremos ante un consentimiento no válido e irrelevante. Esto es así en nuestro sistema jurídico vigente, debido que a los 18 años tanto mujeres como varones adquirimos la mayoría de edad (artículo 30 de la Constitución de 1993) y, por tanto, dejamos de ser totalmente dependientes de nuestros padres y pasamos a responder por nuestros actos ante el Estado. Desde esta edad dejamos de ser inimputables y obtenemos capacidad para responder ante el Estado por cualquier hecho punible (artículos 20 y 22 del Código Penal).

2.2.8.3. Bien jurídico protegido

Análisis del Derecho (2016). El bien jurídico tutelado que se pretende proteger con el autoaborto lo constituye la vida del producto del embarazo.

La vida humana en formación y, por tanto, dependiente. En la doctrina del derecho penal, como volvemos a insistir, existe unanimidad para considerar que la vida dependiente se le protege penalmente desde el momento de la anidación biológica. Recién en ese crucial instante, la vida humana cuenta con todos los elementos necesarios e indispensables para desarrollarse. Antes de aquel momento histórico-biológico, no resulta segura aún su viabilidad. Constituyendo ello el motivo de mayor peso para aceptarse el uso de los anticonceptivos. Concluye la protección penal de la vida dependiente según nuestro sistema penal en el momento que comienza las contracciones uterinas que avisan el inminente nacimiento del nuevo ser.

2.2.8.4. Sujeto activo

Análisis del Derecho (2016). El sujeto activo de ambos supuestos delictivos previstos en el artículo 114 del Código Penal puede ser cualquier mujer en estado de gestación mayor de 18 años. La mujer en estado de preñez al ocasionarse su propio aborto o consentir que un tercero le practique el aborto, se convierte en autora directa del delito. En consecuencia, al identificarse que solo la mujer embarazada puede ser agente o autora del delito en hermenéutica, se concluye que estamos ante una figura delictiva especial, propia o exclusiva. Nadie que no esté gestando o en estado de embarazo puede ser sujeto activo de este delito.

2.2.8.5. Sujeto pasivo

Análisis del Derecho (2016). La víctima solo puede ser el producto del engendramiento con vida. Aquí coinciden tanto sujeto pasivo como el

objeto material del injusto penal. El feto debe estar con vida en el momento que se producen las maniobras abortivas, sin que importe sus condiciones de viabilidad. No se puede hacer diferencia entre fetos viables o inviables, pues por más inviable que sea el feto tiene protección penal. Es irrelevante el tiempo de vida que tenga el embrión, basta que se constate que las maniobras abortivas se produjeron dentro del periodo comprendido desde la anidación del óvulo fecundado hasta el inicio de las contracciones uterinas. El aniquilamiento del ser humano fuera de tal periodo, constituirá cualquier otro ilícito, pero nunca el que se conoce con el nomen iuris de aborto.

2.2.8.6. Tipicidad subjetiva

Análisis del Derecho (2016). Necesariamente se requiere la presencia del dolo en la comisión de las conductas explicadas, conocidas con el nomen iuris de autoaborto o aborto propio. La gestante debe tener conciencia y voluntad que su conducta está dirigida a conseguir la muerte del feto. No obstante, si como consecuencia de las maniobras abortivas no se consigue que el ser en formación deje de existir y, por el contrario, este es expulsado con vida y es viable, se cometerá homicidio al ser aniquilado después. Si aquel elemento subjetivo no aparece en la conducta de la abortante, los ilícitos del autoaborto o el dar el consentimiento para que un tercero practique maniobras abortivas, no se perfeccionan. Si llega a determinarse que el aborto se producto por un actuar culposo de la gestante o del tercero, la conducta será atípica e impune al no haberse previsto en nuestro sistema penal alguna figura de aborto culposo.

2.2.8.7. Antijuridicidad

Análisis del Derecho (2016). Una vez que se ha verificado la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad del auto aborto, al operador del derecho le corresponderá deliberar si la conducta típica es antijurídica o conforme a derecho. Es decir, en esta etapa se determinará si en la conducta concurre o no, alguna causa de justificación como puede ser el estado de necesidad justificante o un miedo insuperable. Si llega a determinarse que en la conducta típica de aborto no concurre alguna causa de justificación estaremos ante una conducta típica y antijurídica.

2.2.8.8. Culpabilidad

Análisis del Derecho (2016). Ante la conducta abortiva típica y antijurídica. el operador jurídico deberá analizar si es pasible de ser atribuida personalmente a su autor, es decir, analizará si es posible que el aborto típico y antijurídico sea atribuible penalmente a la autora de las maniobras abortivas. En primer término, se verificará si la gestante que se causó su propio aborto o consintió que un tercero se lo practique, es imputable, es decir mayor de 18 años de edad y no sufre alguna anomalía psíquica. Una vez verificado que la autora del delito es imputable, corresponderá determinar si al momento de desarrollar la conducta abortiva conocía que su acto era contrario al derecho (conocía la antijuridicidad de su conducta). Aquí fácilmente puede presentarse la figura del error de prohibición. Estaremos ante un error de prohibición cuando, por ejemplo, la gestante se causa su propio aborto en la creencia que en el país tal

conducta no es punible. Luego, de verificarse que la autora de las maniobras abortivas o la que consintió para que le practiquen el aborto, es imputable y conocía perfectamente la antijuridicidad de su conducta, corresponderá analizar si en lugar de cometer el aborto le era exigible otra conducta, es decir, le era exigible no cometer el aborto y respetar al producto de su embarazo. Si se determina que a la autora del aborto no le era exigible otra conducta en el caso concreto por concurrir un estado de necesidad exculpante, la conducta no será culpable. En efecto, estaremos ante un aborto donde concurre el estado de necesidad exculpante previsto en el inciso 5 del artículo 20 del Código Penal cuando la gestante que ha tomado conocimiento que de seguir con su embarazo puede morir, por estrechez económica en lugar de recurrir a los especialistas para someterse al procedimiento del aborto terapéutico, se causa su propio aborto.

2.2.8.9. Consumación

Análisis del Derecho (2016). Si aceptamos la premisa que la mujer en estado gestacional al someterse a prácticas abortivas tiene como objetivo primordial poner fin a su embarazo aniquilando su producto, debemos concluir que el delito se perfecciona en el momento que se verifica tal objetivo. Es irrelevante penalmente que la muerte del embrión se haya producido en el vientre de la madre o con su violenta expulsión al mundo exterior. Basta que se verifique la muerte del feto como consecuencia de las maniobras abortivas para estar frente al delito consumado, ya sea que la muerte del feto se produzca en el seno materno o como consecuencia

de su expulsión. La participación es posible. No obstante, el tercero que practica las maniobras abortivas con el consentimiento de la autora del delito, de modo alguno es solo partícipe, sino aparece como autor del delito de aborto, pero sancionado con la figura delictiva que regula el aborto consentido. Partícipe, por ejemplo, sería el causante del embarazo de la mujer que decidió someterse a prácticas abortivas, cuando se verifique que aquel determinó a aquella a que proceda de tal manera con la finalidad de deshacerse del nuevo ser en formación. O también cuando se verifique que contribuyó económicamente para que el tercero practique el aborto a la gestante, quien accedió voluntariamente.

2.3. TENTATIVA

Análisis del Derecho (2016). Al ser un delito doloso y de resultado, es posible la tentativa. Ocurre cuando la gestante que previamente se ha agenciado de los elementos abortivos, se dispone a practicarse el aborto, sin embargo, circunstancialmente es sorprendida por el responsable de su gestación quien después de una acalorada discusión y forcejeo, logró evitar la consumación del hecho delictivo. Tiene razón Bramont Alias cuando afirma que se produce la frustración (tentativa) cuando los medios empleados han sido adecuados para matar al feto, pero esta no ha tenido lugar por circunstancias independientes a la voluntad del agente. La frustración existirá, por consiguiente, tanto en el caso de no haber alcanzado la expulsión del embrión, no obstante que los medios empleados normalmente la provocan, como en el caso de haber sido conseguida la expulsión, pero no la muerte, por ser el feto ya viable. Respecto de esto

último, igual criterio maneja Roy Freyre, quien, comentado el Código Penal de 1924, afirma que "si con el ánimo de exterminar el germen de vida humana se provoca su expulsión prematura, deviniendo el feto en viable y sobreviviente, el hecho será castigado como tentativa o frustración". Aquí cabe hacer mención que, de acuerdo con nuestro sistema penal vigente, tienen la misma connotación, para efectos de sanción punitiva, tentativa y frustración; así aparece previsto en el artículo 16 y siguientes del Código Penal. Por otro lado, aparece el denominado aborto imposible cuando se pretende provocar el aborto utilizando medios inidóneos, o cuando con medios idóneos se pretende hacer abortar a una mujer que no se encuentra en estado de embarazo o cuando el feto ya está muerto. Si la mujer no está embarazada o el feto está muerto, por más que se quiera causar un aborto a través de maniobras abortivas, estos hechos serán atípicos debido que no puede matarse algo que no existe y, por tanto, no puede producirse el resultado típico.

2.3.1. Penalidad

Después del debido proceso, de hallarse responsable a la acusada del delito de autoaborto o por haber prestado su consentimiento que un tercero le practique 'el aborto, se hará merecedora a pena privativa de la libertad que oscila entre dos días y dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. (Instituto Legales, 2019)

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Abortar**

Según (La Real Academia de la Lengua Española): Dicho de una mujer o de un animal hembra: Interrumpir de forma natural o provocada, el desarrollo del feto durante el embarazo.

- **Autoaborto**

Código Penal Peruano (2017). Perú: Jurista Editores: La mujer que causa su aborto o consiente que otro le practique.

- **Inaplicación de la ley**

Arango, Bergallo, Cabal, Gargarella y Nogueira. *Más allá del Derecho Justicia y género en América Latina*, señala que los problemas de inaplicación permanecen, tanto en su nivel más cotidiano, como es el del ciudadano común que intenta resolver una disputa a través de un proceso ordinario, como en la coexistencia entre la violencia social y las normas que la prohíben y castigan. Esta realidad no quiere decir que la inaplicación sea total ni que el escepticismo frente al Derecho sea total. El refrán de que la ley se acata, pero no se cumple tiene dos lados: el incumplimiento, pero al mismo tiempo el acatamiento. Aun si la ley en gran medida no se cumple, cuando se cumple recibe un respeto ceremonial. Esta ambigüedad entre el fetichismo legal y la inaplicación de la ley se ve reflejada también en una cultura popular ambivalente ante el Derecho. (Arango, Bergallo, Cabal, Gargarella y Nogueira, 2005)

- **Embarazo**

Según (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico): Periodo de tiempo comprendido entre la fecundación del ovulo por el espermatozoide y el momento del parto.

- **Concebido**

Es el ser humano antes de nacer pese a que depende de la madre para su subsistencia, esta genéticamente individualizado frente al ordenamiento jurídico y, como tal, se convierte en un centro de imputación de los derechos y deberes que lo favorecen. (Urcia, 2016, p.8)

- **Aborto ilegal**

El aborto ilegal o clandestino se realiza en contra de las leyes del país en el cual se practica. En general, este tipo de aborto se practica en muy malas condiciones higiénicas y con pocas posibilidades de recurrir a una inmediata asistencia médica profesional en caso de una urgencia. (Raffino, 2019, parr.14)

- **Estudiante Universitaria**

Según (Diccionario Panhispánico del español Jurídico): Persona que cursa enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanzas de formación continua, u otros estudios ofrecidos por las universidades. La ley regula sus derechos y deberes.

2.5. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.5.1. Hipótesis General

- Existe una elevada incidencia de casos de autoaborto y su consiguiente inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, de enero a mayo 2020.

2.5.2. Hipótesis Específicas

- Existe una relación directa y significativa entre las causas del autoaborto y su consecuente inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020.

- Existe una relación directa y significativa entre las implicancias jurídicas del autoaborto y su consecuente inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020.

- Existe una relación directa y significativa entre las implicancias sociales del autoaborto y su consecuente inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020.

2.6. VARIABLES

2.6.1. Variable Independiente

- El autoaborto en mujeres universitarias.

2.6.2. Variable Dependiente

- Inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano.

2.6.3. Operacionalización de Variables

- Se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro de Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
V.I. El autoaborto en mujeres universitarias	La mujer que causa su aborto o consiente que otro le practique. Código Penal Peruano (2017).	Incidencia de casos	Casos ocurridos Lugar de ocurrencia Responsable de la atención	Cuestionario
		Causas del autoaborto	Embarazo no deseado Presión de pareja Presión de familiares Presión de amigas Embarazo producto de abuso sexual Desconocimiento de la prohibición.	
			Casos denunciados Casos judicializados	
V.D. Inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano	Consiste en el no uso de una norma para resolver un caso en concreto para el cual fue creada, a causa de diferentes factores siendo uno de ellos la no adecuación a la realidad social.	Implicancias jurídicas	Aceptación social Percepción sobre legalización del aborto.	Cuestionario
		Inobservancia de la norma	Casos Denunciados Casos Judicializados	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

La investigación es descriptiva cuantitativa retrospectiva, porque trató de describir la situación ocurrida en el pasado, sin manipular las variables ni realizando experimento con los indicadores. (Tamayo, 2006)

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población estuvo conformada por 2,700 estudiantes del género femenino de la Universidad Nacional de Ucayali, 20 fiscales en lo penal del Ministerio Publico de Ucayali, 20 Profesionales de la salud (Obstetras) de la Dirección Regional de Salud y 10 carpetas de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Coronel Portillo.

3.2.2. Muestra

- 337 estudiantes universitarias.
- 05 fiscales en lo penal.
- 05 profesionales de la salud (Obstetras).
- 05 carpetas fiscales.

3.2.3. Criterios de inclusión

- Estudiantes que estén cursando el último año de estudios
- Estudiantes de sexo femenino
- Fiscales de las fiscalías provinciales Penales corporativas de Coronel Portillo.
- Obstetras del Centro Materno San Fernando.
- Carpetas de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Coronel Portillo.

3.2.4. Criterios de exclusión

- Estudiantes universitarios de sexo masculino.
- Estudiantes que estén cursando ciclos inferiores distintos al último año de estudio.
- Fiscales que no pertenezcan a la tercera y cuarta fiscalía en lo penal.
- Obstetras que no laboran en el Centro Materno San Fernando.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnicas

- Encuesta.
- Revisión y observación de carpetas fiscales.

3.3.2. Instrumentos

- Cuestionario de encuesta.
- Ficha de observación de carpetas fiscales.

3.4. TÉCNICAS ESTADÍSTICAS DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Los datos recogidos fueron sometidos a un control de calidad, luego se ingresó a una base de datos Excel diseñado para esta investigación, para luego importar al programa SPSS versión 26 para el análisis descriptivo y la elaboración de tablas y gráficos.

3.5. ASPECTOS ÉTICOS CONTEMPLADOS

Los investigadores salvaguardan el cumplimiento de los postulados éticos del estudio, las encuestas fueron completamente anónimos y se guardó la estricta reserva en la data de los casos de autoaborto y los temas afines. Asimismo, se contó con un consentimiento informado para las personas que participaron en las entrevistas de la presente investigación.

Durante el recojo de información, en lo posible se evitó no interrumpir el desempeño laboral de los profesionales de salud, trabajadores del Ministerio Público ni los quehaceres diarios de los jóvenes que participaron en la encuesta.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla 1. Edad de las estudiantes universitarias

Edad	N°	%
18 a 20 años	24	7%
21 a 22 años	52	15%
23 a 24 años	174	52%
Mayor a 25 años	87	26%
Total	337	100%

Fuente: Encuesta.

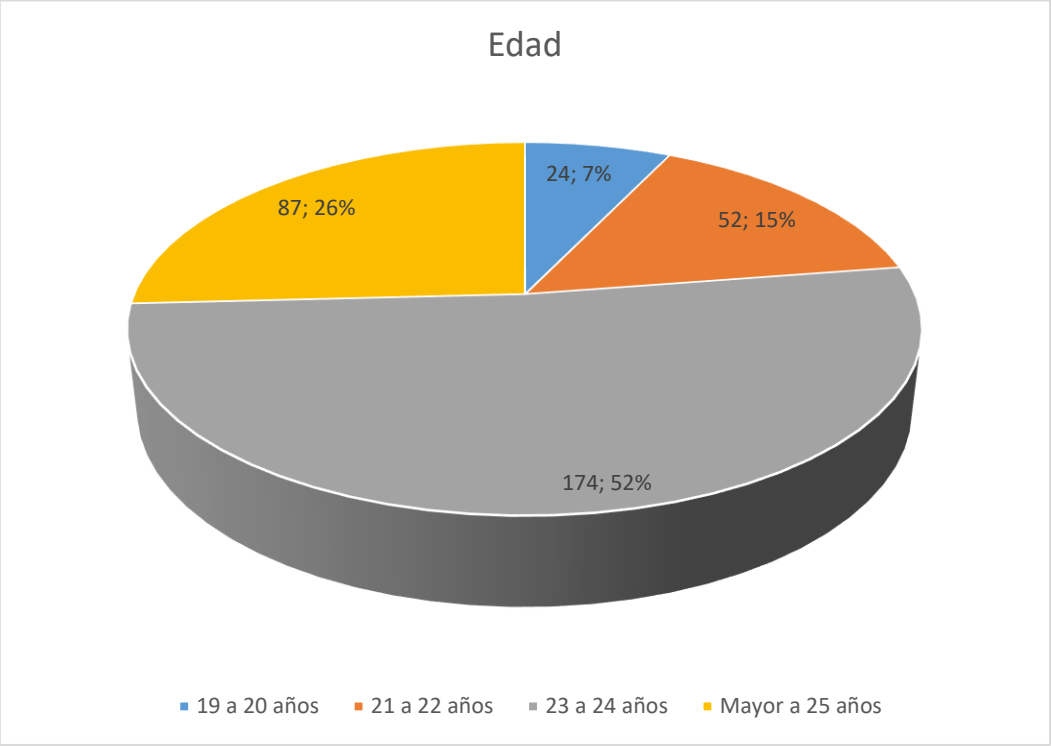


Figura 1. Edad de las estudiantes universitarias

Interpretación:

Del 100% de las edades de las alumnas universitarias, se comprueba que el 7% de ellas tienen entre 19 a 20 años, por otro lado, el 15% oscila entre 21 a 22 años, el 26% son mayores a 25 años, por último, se finiquita que el 52% son alumnas de 23 a 24 años teniendo estas el mayor porcentaje en el cuadro estadístico.

Tabla 2. Embarazo de las estudiantes universitarias

Embarazo de las alumnas universitarias	N°	%
Si	216	64%
No	121	36%
Total	337	100%

Fuente: Encuesta

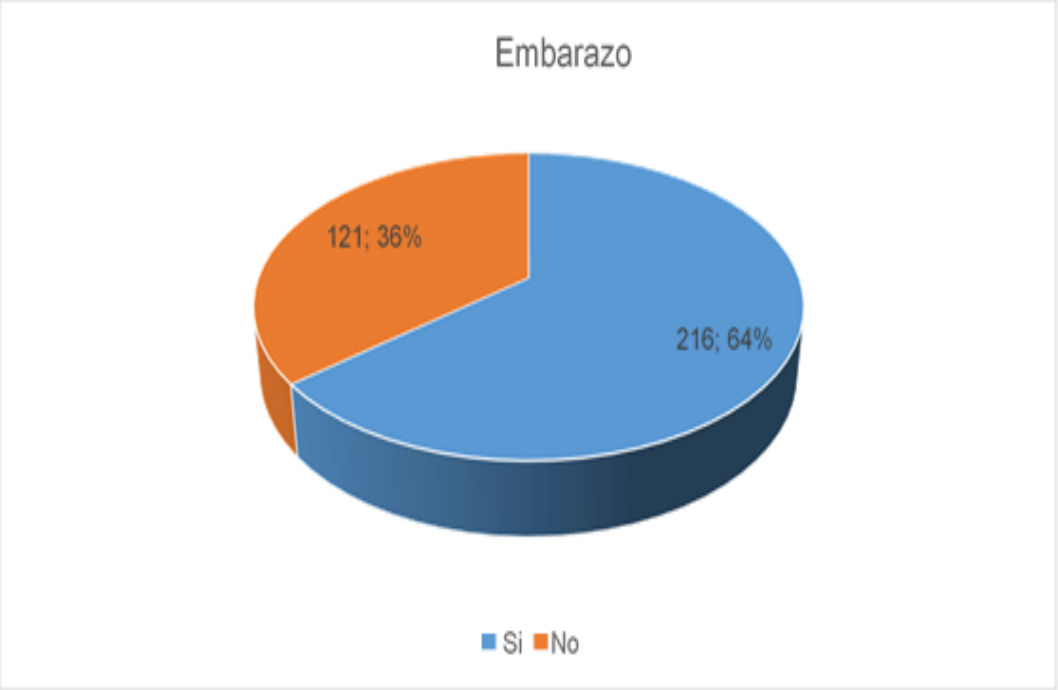


Figura 2. Embarazo de las estudiantes universitarias

Interpretación:

Se señala que solo el 36% de alumnas universitarias no se han embarazado, y el 64% si tuvieron algún embarazo, con ello se puede ver que más de la mitad en algún momento si se embarazo.

Tabla 3. Estudiantes universitarias que abortaron

Aborto	N°	%
Si	188	56%
No	149	44%
Total	337	100%

Fuente: Encuesta.

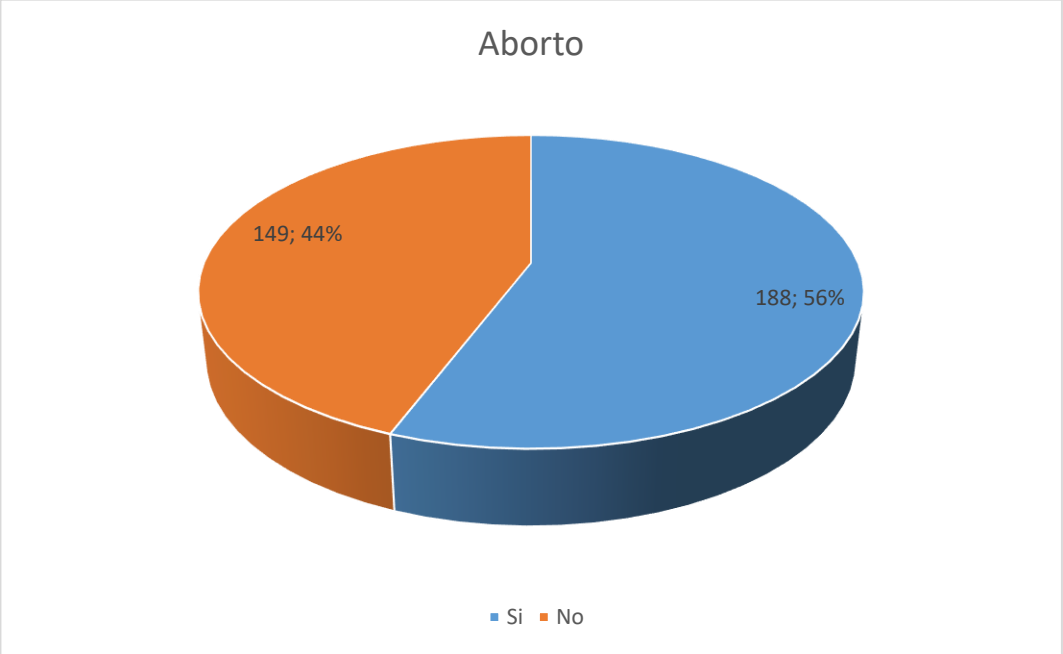


Figura 3. Estudiantes universitarias que abortaron

Interpretación:

Se señala en la muestra verificada del 100% de estudiantes universitarias solo el 44%, no tuvieron abortos, así mismo el 56% si abortaron, con ello se puede ver que más de la mitad de estudiantes universitarias se practican abortos, ya sea por voluntad propia o por presión de alguien.

Tabla 4. Tipos de abortos de estudiantes universitarias

Tipo de aborto	N°	%
Aborto natural o espontáneo	48	26%
Aborto provocado o autoaborto	140	74%
Total	188	100%

Fuente: Encuesta.

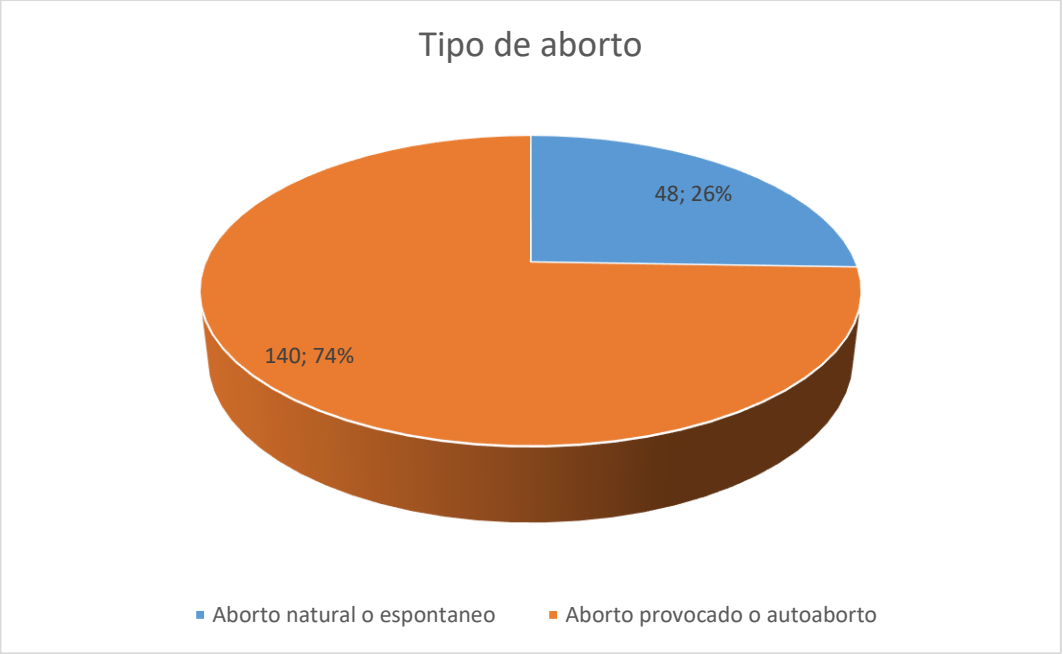


Figura 4. Tipos de abortos de estudiantes universitarias

Interpretación:

De la prueba utilizada, solo el 26% de estudiantes universitarias tuvieron un aborto natural o espontáneo; por otro lado, el aborto provocado o autoaborto tuvo un total de 74%, con ello se llega a la conclusión que, entre los dos tipos de abortos, el que se practica con más frecuencia es el aborto provocado.

Tabla 5. Lugar donde ocurrió el aborto de las estudiantes universitarias

Lugar de atención	N°	%
En mi casa	33	18%
En una botica	27	14%
En un consultorio médico	94	50%
En una clínica	6	3%
En un hospital	24	13%
Otro lugar	4	2%
Total	188	100%

Fuente: Encuesta.

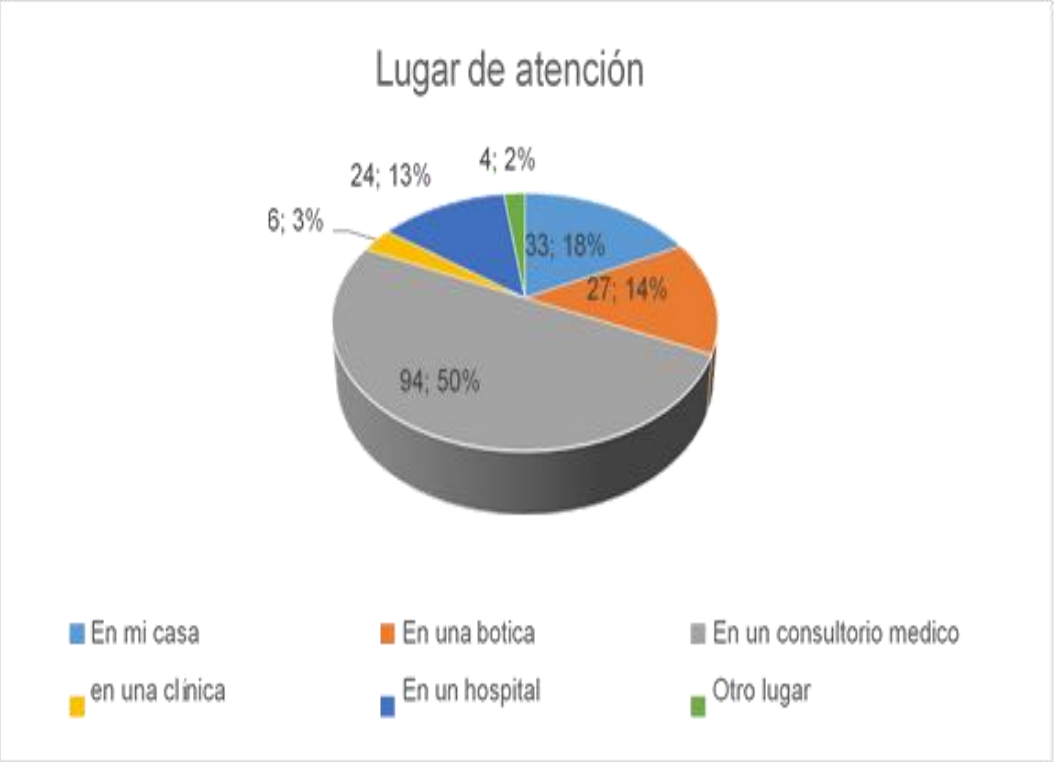


Figura 5. Lugar donde ocurrió el aborto de las estudiantes universitarias

Interpretación:

Se obtuvo en la muestra efectuada que el 18% de estudiantes universitarias, se practicaron el aborto en sus casas, el 14% se atendieron en una botica, asimismo el 3% asistieron a una clínica, por otro lado, el 13% se atendieron en un hospital, por otra parte, el 2% conformado por 4 estudiantes acudieron a otro lugar, además de ello; el 50% establecido por 94 estudiantes asistió a un consultorio médico, haciendo un total de 100%.

Tabla 6. Personas responsables del aborto

Personas responsables del aborto	N°	%
Sola sin ayuda de nadie	32	17%
Mis familiares	26	14%
Mis amistades	6	3%
Curandero (a) o curioso (a)	4	2%
Profesional de la salud	120	64%
Total	188	100%

Fuente: Encuesta

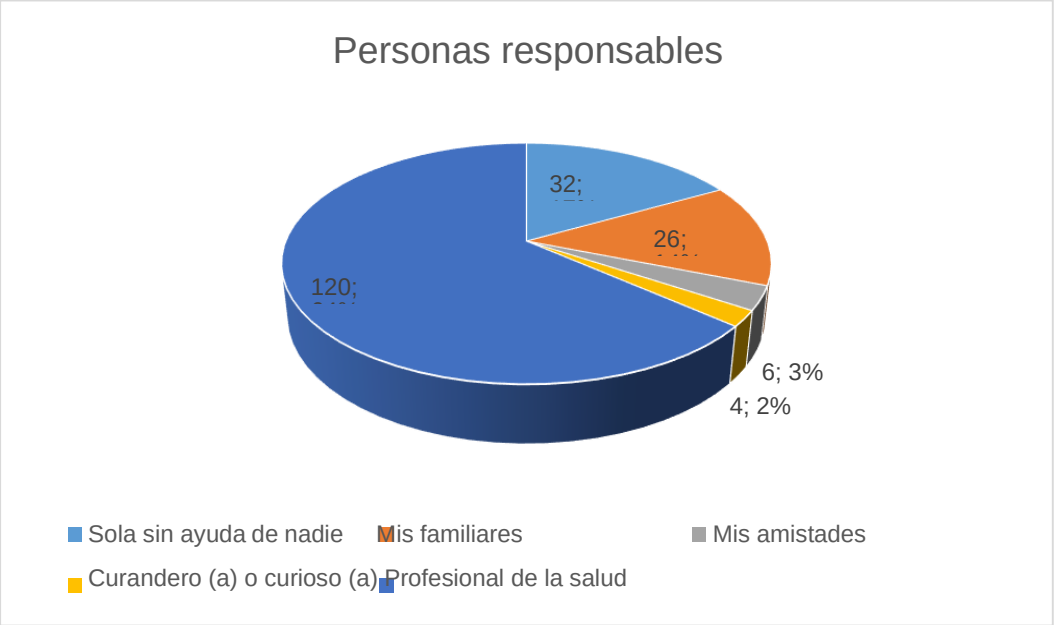


Figura 6. Personas responsables del aborto

Interpretación:

Se debe precisar en la muestra señala que el 17% de estudiantes universitarias se practicaron el aborto sola si ayuda de nadie, el 14% de ellas fueron inducidas por sus familiares, el 3% recibieron influencia por parte de amistades, por otro lado, el 2% de las estudiantes abortaron con ayuda de un curandero (a) o curioso (a), por otra parte, el 64% recibieron asistencia de profesional de la salud, haciendo un total de 100%.

Tabla 7. Causas del aborto provocado en las estudiantes universitarias

Causa del aborto provocado	N°	%
Embarazo no deseado	36	26%
Presión de pareja	18	13%
Presión de familiares	30	21%
Presión de amigas	2	1%
Embarazo producto de abuso sexual	4	3%
No quise tenerlo porque el embarazo afectaría en mis estudios	40	29%
No quise tenerlo por temor que mis padres me rechacen	10	7%
Total	140	100%

Fuente: Encuesta.

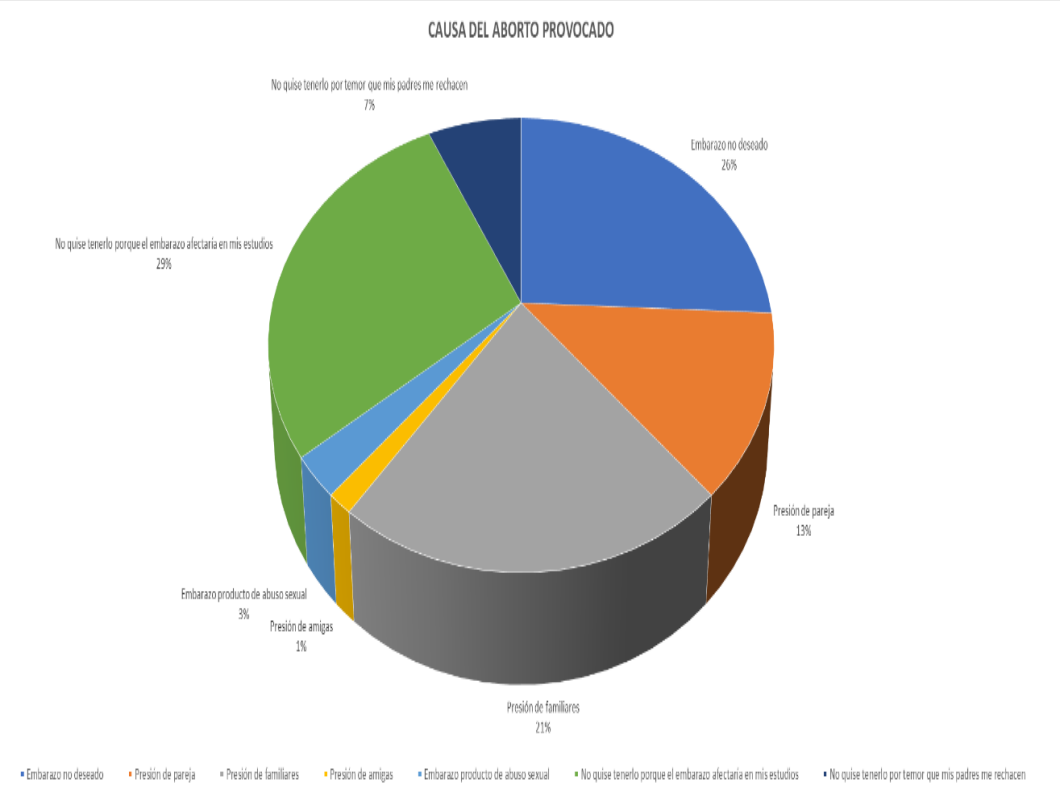


Figura 7. Causas del aborto provocado en las estudiantes universitarias

Interpretación:

Cabe señalar que el 26% de estudiantes universitarias tuvieron un embarazo no deseado, el 13% de ellas se embarazaron, y por presión de pareja abortaron, a su vez el 21% decidieron abortar por presión de familiares, el 1% abortaron por presión de amigas, asimismo el 3% de estudiantes aborto producto de una violación sexual; por otro lado, el 29% de estudiantes no quiso tenerlo porque el embarazo afectaría en sus estudios, por su parte el 7% tomó la decisión de no tenerlo por temor a que sus padres la rechacen, haciendo un total de 100%.

Tabla 8. Consejo para tomar la decisión de abortar

Ayudas de personas	N°	%
Familiares	76	40%
Amistades	28	15%
Personal de Salud	4	2%
Decisión propia	80	43%
Total	188	100%

Fuente: Encuesta.

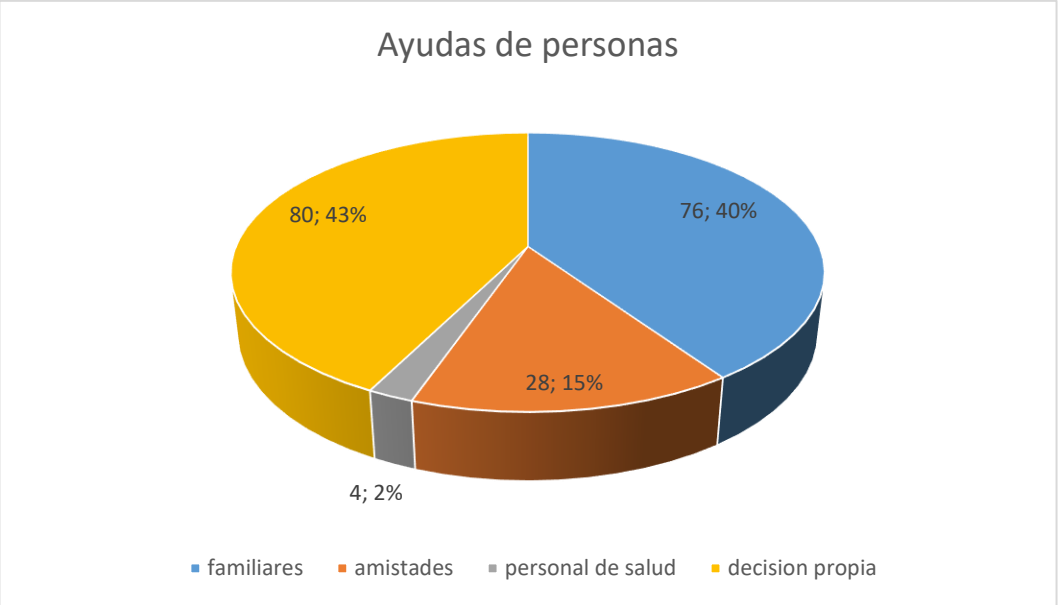


Figura 8. Consejo para tomar la decisión de abortar

Interpretación:

Cabe señalar que el 40% de las encuestadas tomo el consejo de abortar con ayuda de familiares, el 15% por consejo de amistades, el 2% por personal de salud, el 43% de las estudiantes lo realizó por decisión propia, haciendo un total de 100%.

Tabla 9. Interrupción de embarazo

Interrupción de embarazo	N°	%
Si	313	93%
No	24	7%
Total	337	100%

Fuente: Encuesta.



Figura 9. Interrupción del embarazo

Interpretación:

Se observa que un 93% del total de mujeres encuestadas tiene conocimiento que el aborto es ilegal y solo el 7% desconoce del tema, haciendo un total del 100%.

Tabla 10. Conocimientos de casos de aborto

Casos de aborto	N°	%
Si conoce	0	0%
No conoce	337	100%
Total	337	100%

Fuente: Encuesta.



Figura 10. Conocimientos de casos de aborto

Interpretación:

En la presente figura se puede observar que la totalidad de las encuestadas es decir el 100% no tiene conocimiento de algún caso de aborto que haya sido denunciado penalmente.

Tabla 11. Opinión sobre el aborto

Opinión sobre el aborto	N°	%
No debe permitirse, se debe denunciar.	121	36%
Debe permitirse porque es un derecho de la mujer.	80	24%
Debe permitirse con ayuda de profesionales de salud.	136	40%
Total	337	100%

Fuente: Encuesta.



Figura 11. Opinión sobre el aborto

Interpretación:

De la figura se observa que el 36% de universitarias opina que el aborto no debe permitirse y se debe denunciar, el 24% opina que si debe permitirse porque es un derecho de la mujer sobre qué hacer con su cuerpo y el 40% opina que debe permitirse con ayuda de profesionales de la salud, haciendo un total del 100%.

Tabla 12. Opinión sobre legalización del aborto

Legalización del aborto	N°	%
Si	216	64%
No	121	36%
Total	337	100%

Fuente: Encuesta.



Figura 12. Opinión sobre legalización del aborto

Interpretación:

De la figura se observa que 64% de estudiantes universitarias si está de acuerdo con la legalización del aborto y un 36% no está de acuerdo, haciendo un total del 100%.

Tabla 13. Conocimiento de casos de compañeras que hayan abortado

Conocimiento de casos	N°	%
Si	244	72%
No	93	28%
Total	337	100%

Fuente: Encuesta.

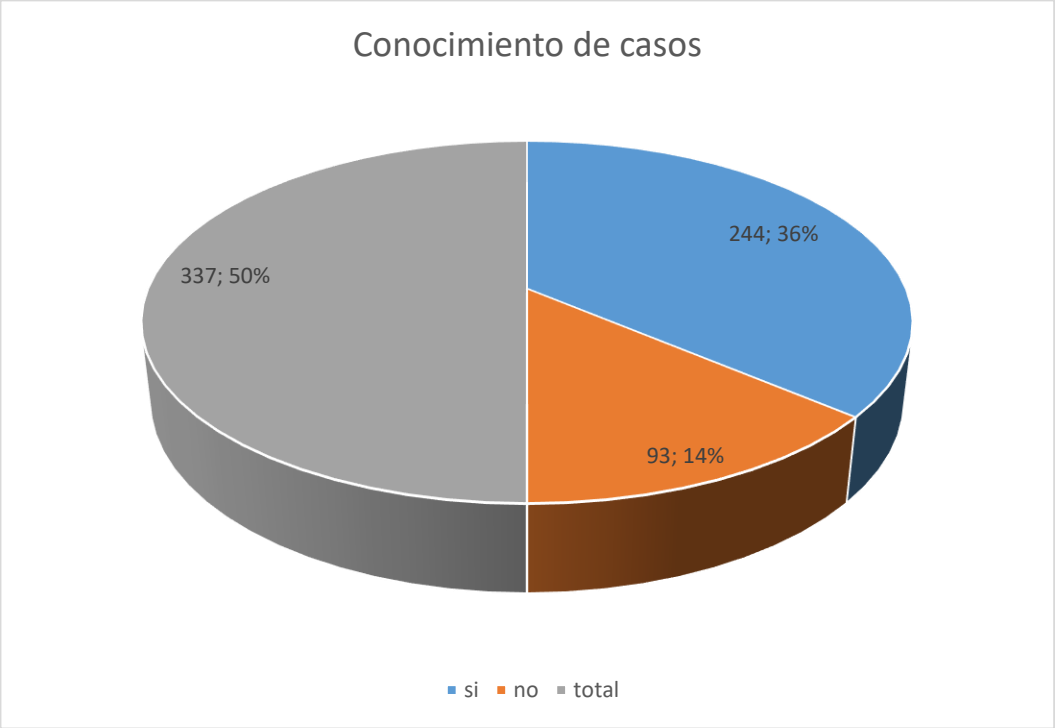


Figura 13. Conocimiento de casos de compañeras que hayan abortado

Interpretación:

De la figura se observa que el 72% de estudiantes universitarias si conocen casos de compañeras universitarias que abortado y un 28% indica que no conoce, haciendo un total del 100%.

Tabla 14. Conocimiento de casos de familiares que hayan abortado

Conocimiento de Casos	N°	%
Si	153	45%
No	184	55%
Total	337	100%

Fuente: Encuesta.



Figura 14. Conocimiento de casos de familiares que hayan abortado

Interpretación:

De la figura se puede observar que el 55% de las encuestadas no conoce casos de familiares que hayan interrumpido su gestación y un 45% del total de las encuestadas si conoce casos de familiares que hayan interrumpido su gestación haciendo un total del 100%.

Tabla 15. Aplicación del artículo N° 114

La aplicación del artículo N° 114	N°	%
Conozco a uno o más casos denunciados, pero se archivaron	3	60%
Conozco a uno o más casos que llegaron hasta la investigación preparatoria	0	0%
Conozco a uno o más casos que llegaron a juicio y se sentenciaron	0	0%
No conozco ningún caso denunciado ni judicializado	2	40%
Total	5	100%

Fuente: Encuesta

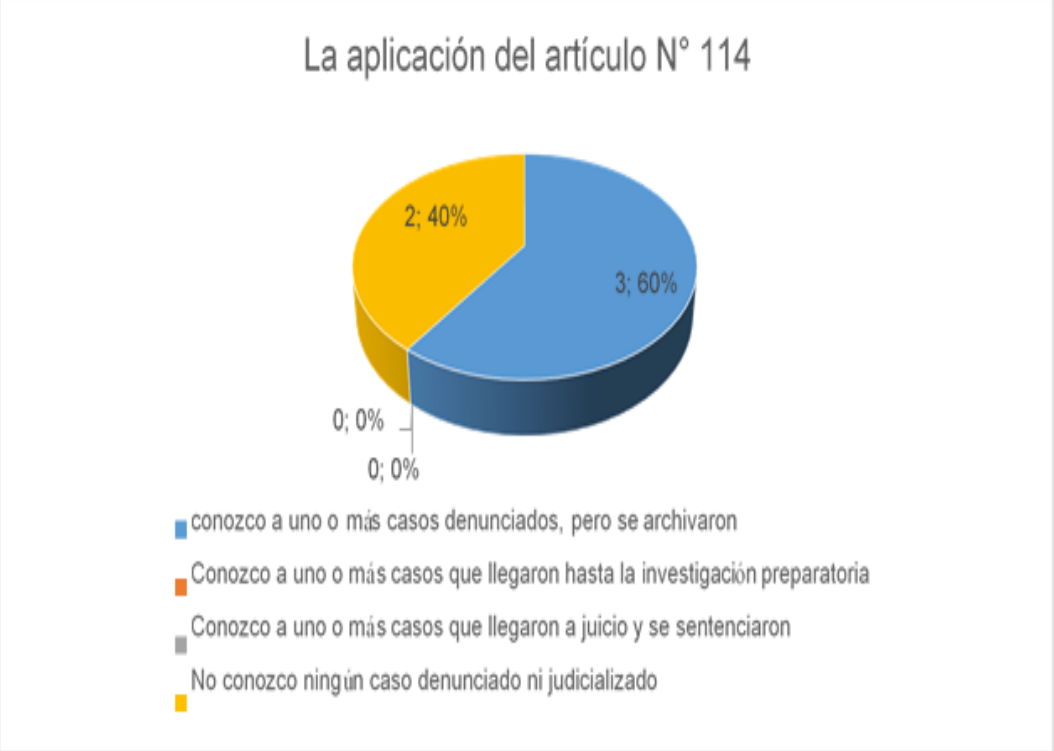


Figura 15. Aplicación del artículo N° 114

Interpretación:

Se debe señalar que el 60% de fiscales conoce a uno o más casos denunciados pero que se archivaron en cuanto a la aplicación del artículo 114%, por su parte señalaron que ninguno de ellos conoce uno o más casos que llegaron hasta la investigación preparatoria, asimismo ninguno de ellos conoce uno o más casos que llegaron a juicio y menos aún que llegaron a sentencia, por otro lado, el 40% de fiscales no conoce ningún caso denunciado ni judicializado, en conclusión, la suma da un total de 100%.

Tabla 16. Casos de autoaborto tipificado

Casos de autoaborto tipificado	N°	%
Si	2	40%
No	3	60%
Total	5	100%

Fuente: Encuesta.

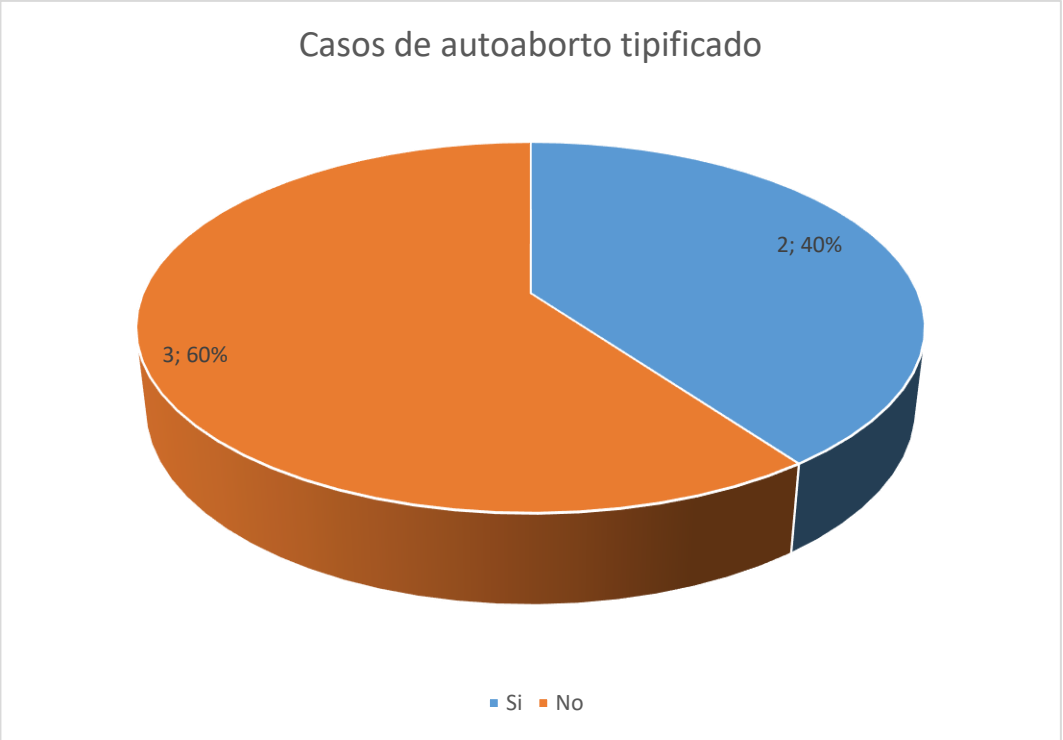


Figura 16. Casos de autoaborto tipificado

Interpretación:

Cabe indicar que el 40% de 2 fiscales señalan que si hay casos de autoaborto tipificado en el artículo 114 del Código Penal Peruano, por otro lado, el 60% conformado por 3 fiscales no han investigado casos de autoaborto tipificado, llegando a la sumatoria de un total de 100%.

Tabla 17. Criterio del fiscal

Criterio del fiscal	N°	%
Si es aplicable, esta adecuadamente	2	40%
No es aplicable, debe revisarse el articulo	3	60%
Total	5	100%

Fuente: Encuesta.

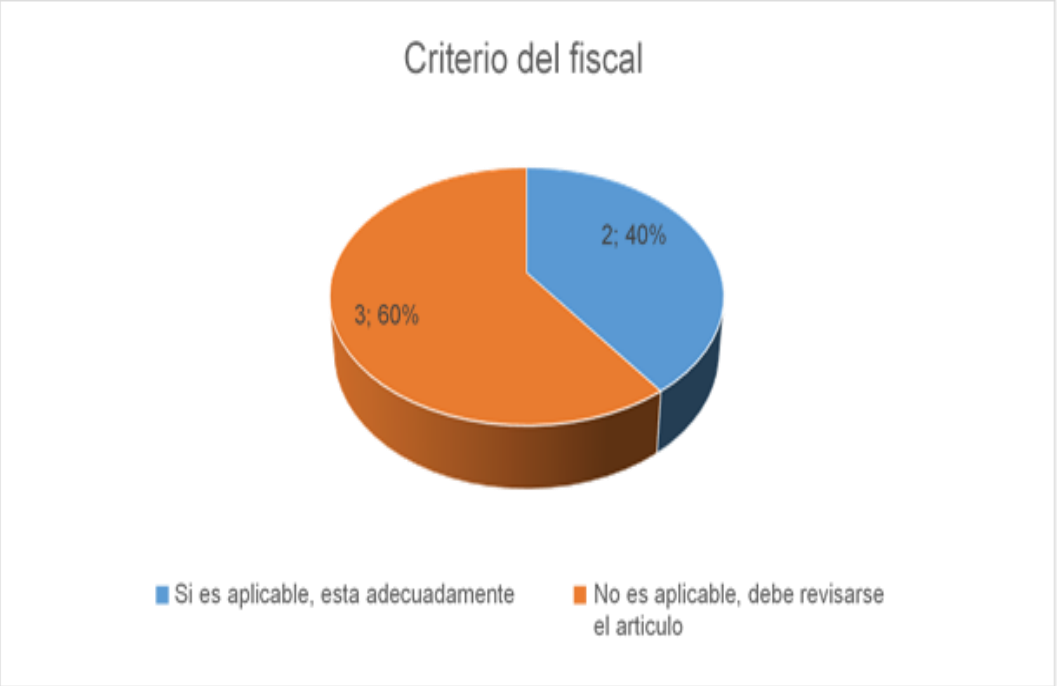


Figura 17. Criterio del fiscal

Interpretación:

Se precisa que el 40% de 2 fiscales indican que el aborto si es aplicable, por otro lado, más de la mitad que tiene un total de 60% conformado por 3 fiscales indican que no es aplicable, debe revisarse el artículo, llegando a la conclusión de un total de 100%.

Tabla 18. Legalización del aborto

Legalización del aborto	N°	%
Si estoy de acuerdo	2	40%
No estoy de acuerdo	3	60%
Total	5	100%

Fuente: Encuesta.



Figura 18. Legalización del aborto

Interpretación:

Cabe indicar que el 40% de 2 representantes de la acción penal si están de acuerdo con la legalización del aborto, por otra parte, el 60% de 3 de ellos no están de acuerdo sobre la legalización del aborto, dando un total de 100%.

Tabla 19. Conocimiento sobre casos de aborto provocado desde el conocimiento de profesionales de la salud

Conocimiento	N°	%
Si conozco y es frecuente.	1	20%
Si conozco, pero son pocos.	4	80%
No se observan casos.	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Encuesta.

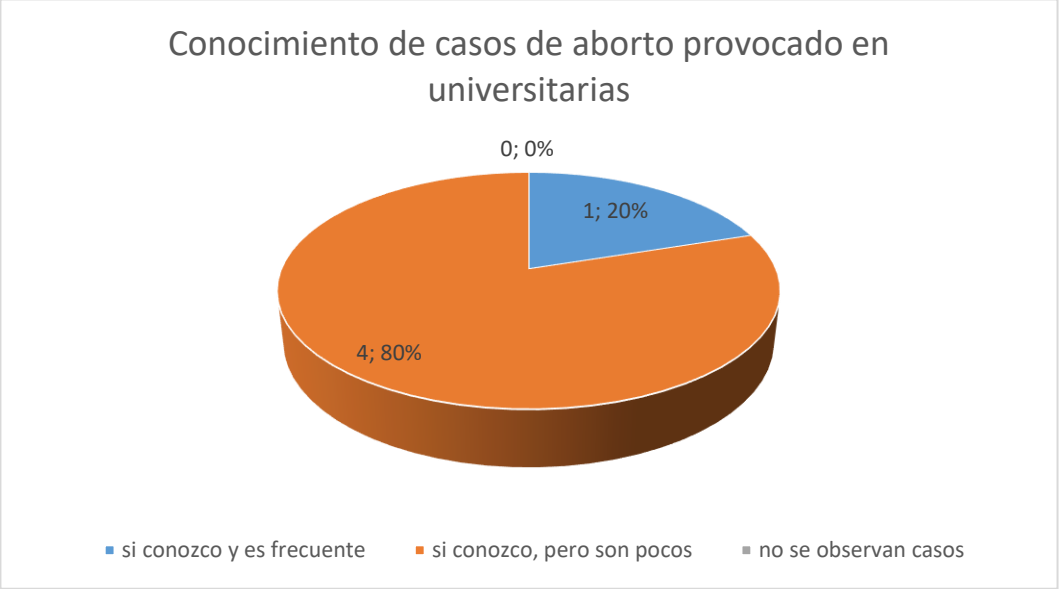


Figura 19. Conocimiento sobre casos de aborto provocado desde el conocimiento de profesionales de la salud

Interpretación:

De la presente figura se entiende que el 80% del personal de la salud encuestado conoce casos de aborto provocado, pero son pocos y un 20% refiere si conoce casos y que es frecuente, haciendo un total del 100%.

Tabla 20. Procedimiento en casos de aborto provocado que llegan al centro de salud

Procedimientos	N°	%
Se atiende y luego se denuncia para la investigación	5	100%
Se atiende y luego se da de alta sin realizar denuncia.	0	0%
Total	5	100%

Fuente: Encuesta.



Figura 20. Procedimiento en casos de aborto provocado que llegan al centro de salud

Interpretación:

De la figura se observa que un 100% del personal encuestado está de acuerdo en que los casos de aborto que llegan al centro de salud todos son atendidos y denunciados para la investigación.

Tabla 21. Opinión del personal de salud sobre el aborto

Opinión del Personal Médico	N°	%
No se debe permitir y si hay casos se debe denunciar	4	80%
Se debe permitir porque es un derecho de la mujer	1	20%
Total	5	100%

Fuente: Encuesta.

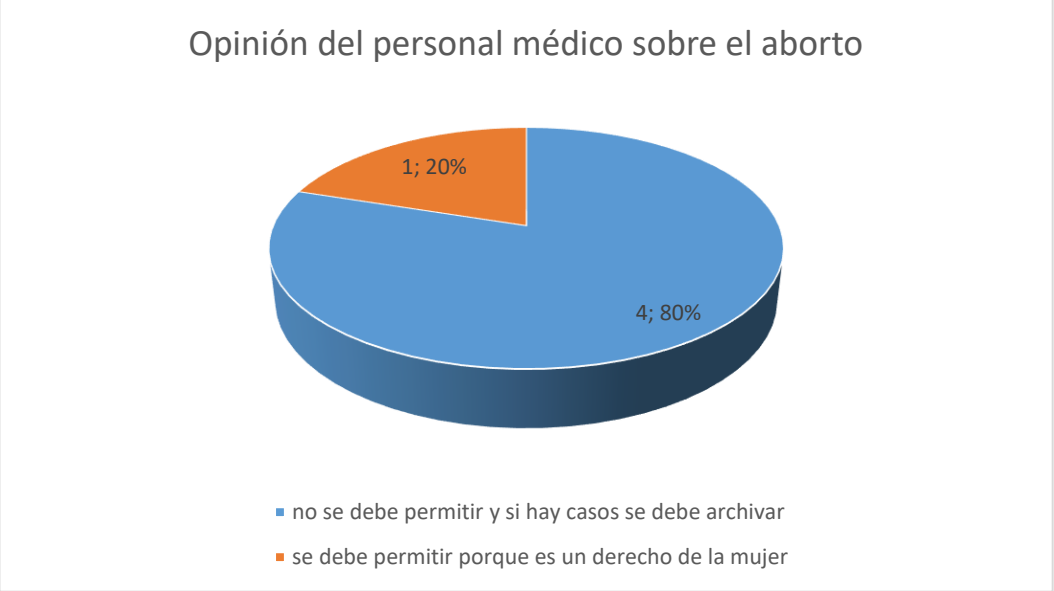


Figura 21. Opinión del personal de salud sobre el aborto

Interpretación:

De la figura se observa que un 80% del personal médico encuestado opina que el aborto no se debe permitir y si hay casos de debe denunciar a diferencia de un 20% que opina que se debe permitir porque es un derecho de la mujer, haciendo un total del 100%.

Tabla 22. Pregunta al personal de salud, si está o no de acuerdo con la legalización del aborto

Legalización del aborto	N°	%
Si	1	20%
No	4	80%
Total	5	100%

Fuente: Encuesta

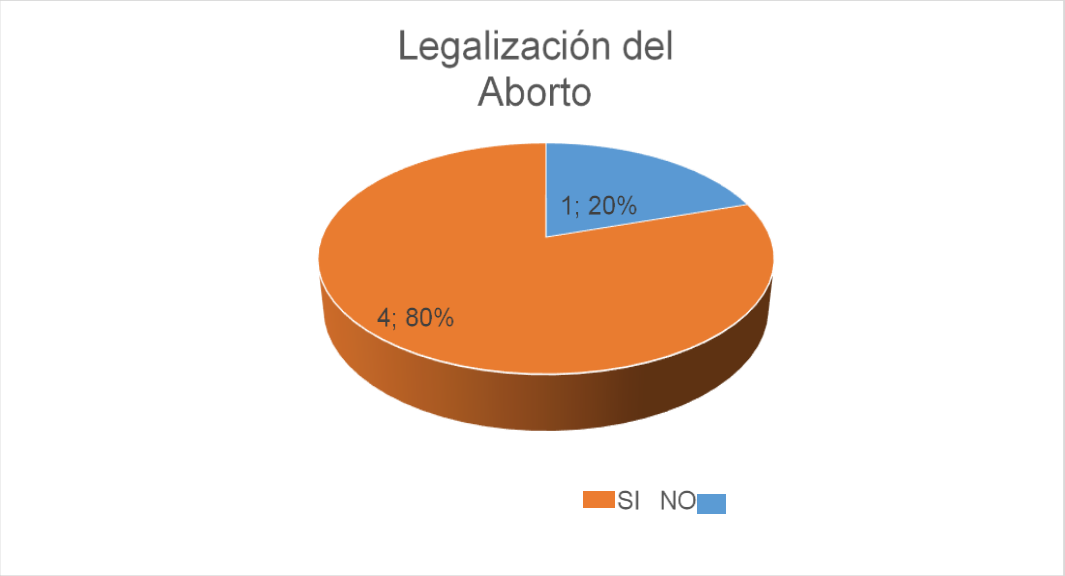


Figura 22. Pregunta al personal de salud si está o no de acuerdo con la legalización el aborto

Interpretación:

De la figura se observa que un 80% de médicos no está de acuerdo con la legalización del aborto y solo un 20% si lo está, haciendo un total del 100%. Siendo fundamental la necesidad de discutir la revisión de los derechos sexuales y reproductivos.

Tabla 23. Datos de carpetas fiscales sobre el autoaborto y aborto

Datos de carpetas fiscales	N°	%
Autoaborto	2	40%
Aborto	3	60%
Total	5	100%

Fuente: Ficha

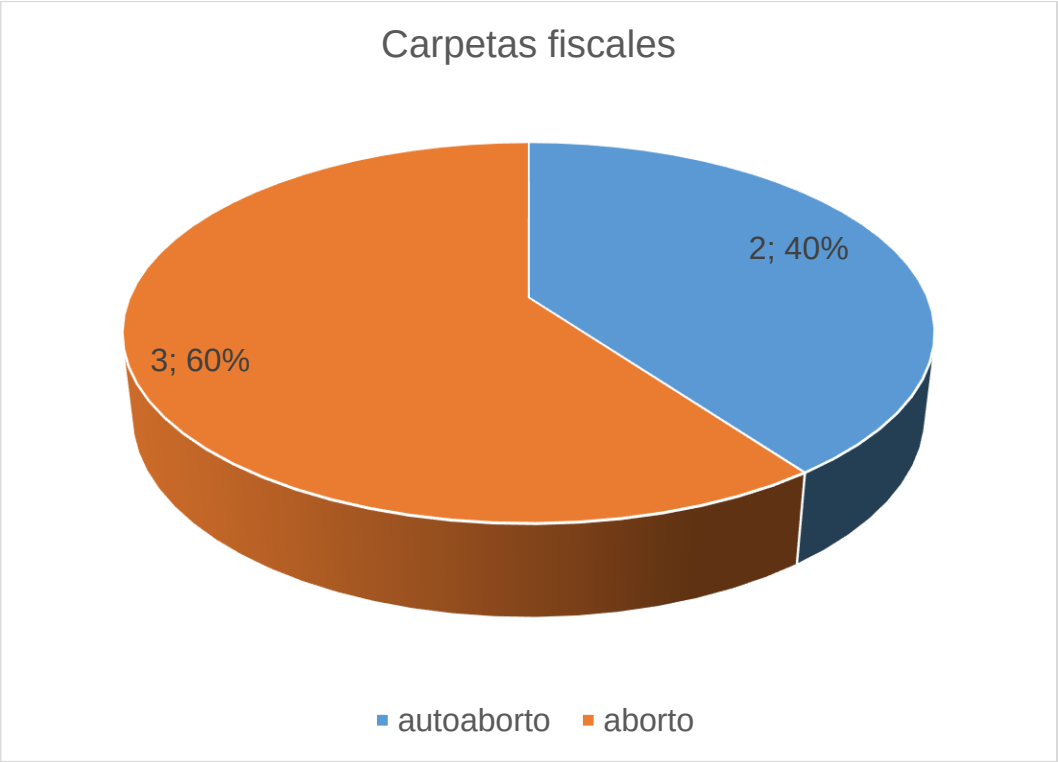


Figura 23. Datos de carpetas fiscales sobre el autoaborto y aborto

Interpretación:

La figura siguiente señala que el 40% de los casos denunciados son autoabortos, por otro lado, el 60% de casos son por abortos, haciendo un total de 100%. Estos mismos se archivaron en etapa preliminar.

Tabla 24. Ficha casuística

Ficha de casuística	N°	%
Casos denunciados, formalizados y archivados	5	100%
Etapa preparatoria	0	0%
Total	5	100%

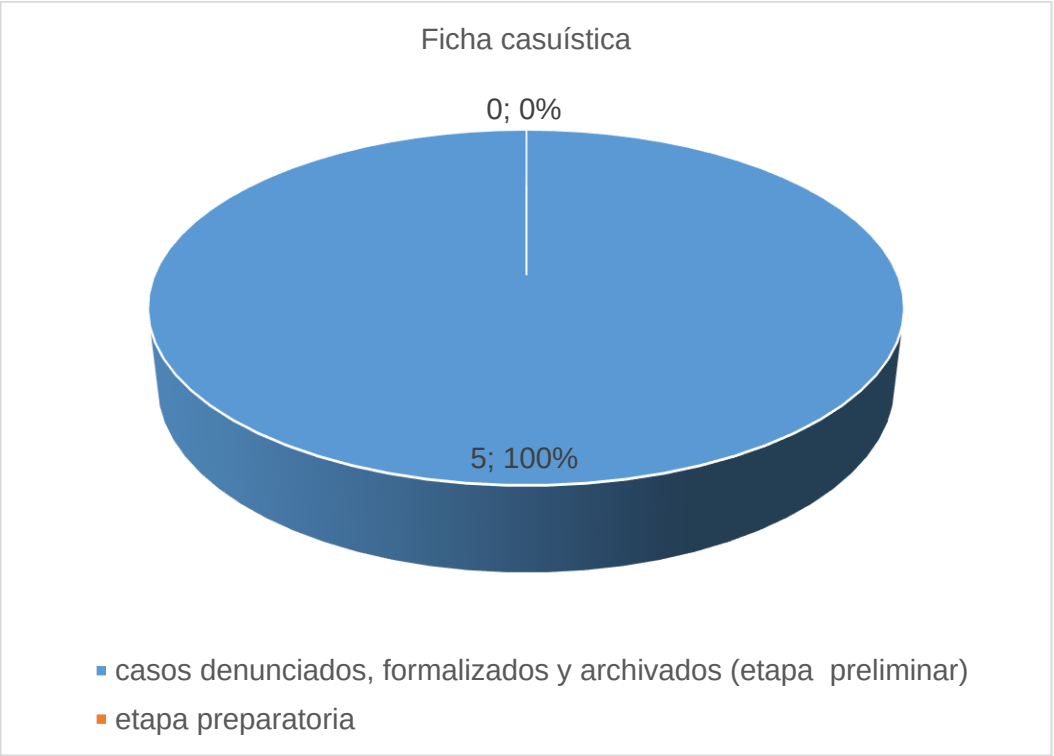


Figura 24. Ficha casuística

Interpretación:

La figura siguiente indica que los casos de aborto y autoaborto denunciados y formalizados corresponde a 5 carpetas fiscales, por otro lado, hay un porcentaje de 0% de casos en etapa preparatoria, con ello se concluye que el 100% de estos mismos se encuentran archivados.

4.2. DISCUSIÓN

En relación a las investigaciones internacionales, entre ellas: Annika (2011), Colombia; Caiza *(2015). Ecuador;* Gallardo, Salazar (2013), Chile y Sánchez (2015). España, resaltan los derechos sexuales y reproductivos y la importancia de la autodeterminación sobre el cuerpo, además en países donde el aborto es ilegal, reconocen que existe un alto número de abortos provocados que se practica clandestinamente en condiciones que ponen en riesgo la vida y la salud de la mujer, en cambio los abortos practicados completa o parcialmente legales se realizan en centros de salud adecuados y con profesionales capacitados, los cuales garantizan la salud e integrad de la mujer. En la presente investigación las mujeres universitarias consideran necesario legalizar el aborto y están de acuerdo con la libre determinación de la mujer, ya que actualmente los abortos provocados se practican clandestinamente poniendo en riesgo su salud.

Cuicapuza (2016). Huancavelica, señala que solo el 16% de casos de aborto provocado conocidos fueron sancionados penalmente, además señalan que el artículo 114 y 115 del Código Penal no es aplicable a la realidad, donde el 57 % de mujeres entre 18 y 20 años abortaría si se trata de un embarazo no deseado, sin embargo, solo el 8% conoce. El aborto provocado es sancionado. Al respecto, en el presente estudio se ha encontrado resultados contrarios a lo citado, ya que el 90% está de acuerdo con la legalización del aborto y más del 70% de mujeres conocen que el aborto es sancionado por el Código Penal, finalmente menos del 1% de los casos de aborto son investigados por las autoridades. Cabe señalar que en un estudio realizado en Huancayo realizado por Galván (2017), el 100%

de mujeres víctimas de violación sexual están de acuerdo con la despenalización del aborto. Asimismo, estudios realizados por Flores (2018), Lima y otras investigaciones nacionales señalan que la población principalmente mujeres jóvenes están de acuerdo con la legalización del aborto en el Perú.

Según la investigación realizada por Sandoval (2005), el Perú es uno de los países latinoamericanos donde se practica el mayor número de abortos. Sólo un reducido número de abortos clandestinos es denunciado. Agentes comprometidos en el tema, como pacientes y médicos ginecólogos, opinan que la legislación debería ser modificada y que el aborto debe permitirse bajo circunstancias específicas. Al respecto la presente investigación muestra que existe un reducido número de casos de aborto provocado se investigan, la mayoría se desconoce ya que socialmente es una práctica aceptable por lo que es evidente la inaplicabilidad del artículo 114 del Código Penal.

4.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

4.3.1. Hipótesis General

- Que existe una elevada incidencia de casos de autoaborto y su consiguiente inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, de enero a mayo 2020.

4.3.2. Hipótesis Específicas

- Existe una relación directa y significativa entre las causas del autoaborto y su consecuente inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020.
- Que existe una relación directa y significativa entre las implicancias jurídicas del autoaborto y su consecuente inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020.
- Que existe una relación directa y significativa entre las implicancias sociales del autoaborto y su consecuente inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. Más de la mitad de las mujeres universitarias alguna vez se han embarazado, de los cuales la mayoría culminan en episodios de aborto provocado o autoaborto, asimismo reconocen hechos de aborto ocurrido entre sus compañeras y familiares, los cuales demuestran que existe una elevada incidencia de casos no solo en las estudiantes sino también en sus familiares.

2. Las principales causas que conlleva a las estudiantes universitarias al aborto es el embarazo no deseado y la presión de la pareja, ambos conllevan a la consumación del autoaborto en su mayoría en complicidad o asistencia clandestina de los profesionales de salud y en algunos casos solas en sus casas.

3. El aborto provocado o el autoaborto es una figura legal punible tipificada en el código penal, sin embargo, por la complejidad del problema social no es aplicable ya que en su mayoría de los casos ocurren clandestinamente convirtiéndose en un mal necesario para la autorregulación de la fertilidad principalmente por más jóvenes, los cuales trae consecuencias de anomia social degradando e inobservando la regulación jurídica.

4. Las estudiantes universitarias están de acuerdo para la legalización del aborto, dicha posición es más conservadora en los miembros del

Ministerio Público y los profesionales de la salud, que en algunos casos están a favor de la legalización, para que el aborto sea permitido en condiciones favorables y no clandestinamente, de esta forma se pueda atender esta problemática social.

5. Son raros los casos de aborto provocado o Autoaborto que son investigados por el Ministerio Público, en este sentido la mayoría de los fiscales reconocen la inaplicación del artículo Nª 114 del Código Penal.

5.2. RECOMENDACIONES

1. La Universidad Nacional de Ucayali a través de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud, debe implementar un programa de orientación de salud sexual y reproductiva, de esta manera la comunidad universitaria pueda beneficiarse y prevenir los casos de embarazos no deseados y el aborto provocado.

2. La Universidad Nacional de Ucayali, a través de la Facultad de Derecho debe promover eventos académicos sobre derechos sexuales y reproductivos, que permita a la comunidad universitaria discutir, analizar y proponer de manera informada la reforma del Código Penal en el capítulo de abortos.

3. La Universidad Nacional de Ucayali debe fortalecer la dirección de bienestar universitario con profesionales capacitados, con la finalidad de promover talleres de autoestima, resiliencia, proyectos de vida para las y los estudiantes, los cuales permitan su desarrollo personal

y evitar riesgos de presión de pareja o de la familia.

4. La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali debe proponer al Congreso de la República una iniciativa legislativa para la revisión del Código Penal sobre aborto, la misma considere su legalización para salvaguardar la salud de las mujeres.

5. La Dirección Regional de Salud debe realizar investigaciones para el sinceramiento y registro de casos de autoaborto, de esta forma se pueda conocer la magnitud del problema e implementar políticas públicas para la prevención del aborto criminal.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Alcocer, W. (2015). Teoría de la Imputación Objetiva en la Jurisprudencia Peruana. desarrollo jurisprudencial a partir del año 2011, Perú: Derecho y cambio social.

Alvarenga, Z.; Hernández, X.; Rivas, D. (2016). Tesis acoso sexual: impacto en el rendimiento académico de población estudiantil de trabajo social, Universidad de El Salvador.

Análisis del Derecho. (2016, 26 de mayo) Consultado el 03 de octubre de 2020, de: http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-114-autoaborto_26.html.

Annika. (2011). “El aborto en Colombia, Cambios legales y transformaciones sociales. Bogotá – Colombia”.

Bacilio, M. (2015). “El aborto sentimental en el Código Penal Peruano”. Trujillo.

Bernal, R. (2013). El aborto la biótica como principio de la vida. Universidad de Cantabria: España. Bioética y Derecho. Fundamentos y problemas actuales, Pp. 201–213.

Caiza. (2015). “La legalización y despenalización del aborto en casos de violación en una mujer lúcida, aplicada al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano”. Quito – Ecuador.

Charlesworth, M. (1996). La bioética en una sociedad liberal, Cambridge University. Press.

Código Penal Peruano (2017). Jurista Editores, Autoaborto, Perú.

Cuicapuza, M. (2016). “La inaplicación de los artículos 114 y 115 del Código Penal Peruano, en mujeres de 18 a 20 años - distrito de Huancavelica –

Perú.

Diccionario de la Lengua Española. (2001) Consultado el 03 de octubre de 2020, de https://www.rae.es/drae2001/abortar.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, consultado el 03 de octubre de 2020, de: https://dpej.rae.es/lema/embarazo#:~:text=Gral.,y%20el%20momento%20de l%20parto.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico consultado el 04 de octubre de 2020dehttps://dpej.rae.es/lema/estudianteuniversitario#:~:text=Adm.,regula%20sus %20derechos%20y%20deberes.

Fernández, A. (2018). El aborto en la antigüedad. Santa Fe, Argentina: La izquierda diario Santa Fe.

Flores, O. (2018). “Análisis jurídico y social de la despenalización del aborto en casos de anencefalia en la legislación peruana”. Lima: Universidad Autónoma del Perú.

Gallardo, S. (2013). “Aborto Voluntario: Un Derecho Prohibido” Chile.

Galván, A. (2017). “Influencia de la despenalización del aborto en el embarazo no deseado por causa de violación sexual en Huancayo 2017”. Huancayo.

García, J. (2017). “Políticas públicas fundamento para la despenalización del aborto sentimental y eugenésico previsto en el art. 120° del Código Penal Peruano vigente en la región Ucayali-2016.

Gonzalez Rus, Juan José. El aborto. Lesiones al feto. En: AA. VV. Derecho Penal Español. Parte Especial, Manuel Cobo del Rosal (coord.). Madrid, Dykinson, 2005, 2° ed., p. 126.

Kelsen, V. (1934, 1960). Oxford University Press, Londres, 1961, en especial los

caps. I y II., Introduzione all'analisi del diritto (1980), Giappichelli, Turín, 1996, especialmente el cap. II

Kukso, F. (2018). Breve historia del aborto. Buenos Aires, Argentina: La Capital.

La República. (2019). Más de mil mujeres abortan diariamente en el Perú. Consultado el 03 de octubre de 2020, de:

https://larepublica.pe/sociedad/400703-mas-de-mil-mujeres-abortan-diariamente-en-peru/

Los documentos papales: Congregazione per la doctrina della fede, Dichiarazione sull'aborto procurato, 1974, pp. 12–13.

M. Morí, Aborto e morale, II Saggiatore, Milán, 1996, en especial la p. 37 y ss. M. Valdés, op.1999, cit., pp. 149–150.

Pabón, M. (2016). "El debate en torno a la liberalización de la interrupción voluntaria del embarazo: una propuesta desde la democracia consensual". Bogotá - Colombia.

Pérez, G. (2016). "Despenalización del aborto sentimental y eugenésico en el Código Penal Peruano". Lambayeque.

Rentería, A. (2001). Una perspectiva filosófico-jurídica de un problema ético-moral. Italia: Universitá degli Studi dell'Insubria.

Retamozo, E. (2015). "El aborto culposo y las razones que justifican su incorporación en el ordenamiento jurídico peruano, a fin de evitar la impunidad en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud". Lima.

Sandoval, P. (2005). "Aborto clandestino: Factores asociados, impacto en la salud pública y análisis de la situación legal". Lima.

Sánchez, M. (2015). "Interrupción voluntaria del embarazo y alteraciones

psicológicas: análisis de factores de riesgo". Murcia – España.

Sánchez, S. (2011). "Despenalización del aborto provocado por la mujer gestante en estado de necesidad o de peligro". Loja – Ecuador.

Singer, Animal Liberation, Nueva York, 1977.

Suarez, D. (2015). "La regulación del aborto en España". España.

Urcía, Q. (2016). "El concebido en el sistema civil peruano hacia una conceptualización", Chimbote.

Vázquez, S. (1989). Ética y derechos humanos, Astrea, Buenos Aires.

ANEXO

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN		METODOLOGÍA
			VARIABLE	INDICADORES	
General ¿Cuáles son los niveles de incidencia del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, de enero a mayo 2020? **Secundarios** ¿Cuáles son las causas del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, Enero a Mayo 2020?	**General** Determinar los niveles de incidencia del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, de enero a mayo 2020. **Específicos** Determinar las causas del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, Enero a Mayo 2020.	**General** Existe una elevada incidencia de casos de autoaborto y su consiguiente inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, de enero a mayo 2020. **Específicas** Existe una relación directa y significativa entre las causas del autoaborto y su consecuente inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020.	**Independiente** El autoaborto en mujeres universitarias **Dependientes** Inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano	**Incidencia de casos** Casos ocurridos Lugar de ocurrencia Responsable de la atención **Causas** Embarazo no deseado Presión de pareja Presión de familiares Influencia de amigas Embarazo producto de abuso sexual **Implicancias jurídicas** Casos denunciados Casos judicializados	**Diseño** Descriptiva Cuantitativa Retrospectiva. **Población** 2,700 Estudiantes Universitarias de la Universidad Nacional de Ucayali. 20 Fiscales en lo penal. 20 Profesionales de la salud (Obstetras) 10 Carpetas fiscales de la provincia penal corporativa de Coronel Portillo. **Muestra** 337 Estudiantes Universitarias 5 Fiscales en lo penal, 5 Profesionales de la salud (Obstetras)

¿Cuáles son las implicancias jurídicas del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020? ¿Cuáles son las implicancias sociales del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020?	Identificar las implicancias jurídicas del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020. Identificar las implicancias sociales del autoaborto y su relación con la inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020.	Existe una relación directa y significativa entre las implicancias jurídicas del autoaborto y su consecuente inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020. Existe una relación directa y significativa entre las implicancias sociales del autoaborto y su consecuente inaplicación del artículo N° 114 del Código Penal Peruano, en las estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali, enero a mayo 2020.		**Implicancia social** Aceptación social Percepción sobre legalización del aborto **Inobservancia de la ley** Casos Judicializados Casos sentenciados	5 Carpetas fiscales. **Técnicas** Encuesta Revisión y observación **Instrumento** Cuestionario Ficha de observación. **Procesamiento estadístico** Base de datos Excel y SPSS versión 26.

ANEXO 2

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO (A) ESTUDIANTES UNU

Estimada alumna, agradezco por anticipado su colaboración. La presente encuesta es anónima, la información se manejará con total reserva y confidencialidad.

DATOS GENERALES:

1. ¿Cuántos años de edad tiene Usted?

- 18 a 20 años ( )
- 21 a 22 años ( )
- 23 a 24 años ( )
- 25 a más años ( )

2. ¿Alguna vez usted se ha embarazado?

Si ( ) No ( )

3. ¿Alguna vez Usted ha tenido algún aborto?

Si ( ) No ( )

4. ¿Si su respuesta anterior es si, que tipo de aborto has tenido?

- Aborto natural o espontaneo ( )
- Aborto provocado o autoaborto ( )

5. ¿Cuándo ocurrió el aborto, en qué lugar te atendieron?

- En mi casa ( )
- En una botica ( )
- En un consultorio médico ( )
- En una clínica ( )
- En un hospital ( )
- Otro lugar ( )

6. ¿Quién o quiénes te practicaron el aborto?

- Sola sin ayuda de nadie ( )
- Mis familiares ( )
- Mis amistades ( )
- Curandero (a) o curioso (a) ( )
- Profesional de la salud ( )

CAUSAS DEL AUTOABORTO

7. ¿En el caso que el aborto fue provocado, Cual fue la causa para esa decisión?

- Embarazo no deseado ( )
- Presión de pareja ( )
- Presión de familiares ( )
- Presión de amigas ( )
- Embarazo producto de abuso sexual( )
- No quise tenerlo porque el embarazo me afectaría en mis estudios( )
- No quise tenerlo por temor que mis padres me rechacen ( )

8. ¿Buscaste algún consejo o ayuda de familiares o profesionales para tomar la decisión de abortar?

- Me aconsejaron mis familiares ( )
- Me aconsejaron mis amistades ( )
- Me aconsejaron los profesionales de salud ( )
- Yo tome la decisión sin ningún consejo ( )

IMPLICANCIAS JURÍDICAS

9. ¿Usted sabe que la interrupción del embarazo o el aborto provocado es ilegal y que está sancionado penalmente?

- Si ( )
- No ( )

10. ¿Usted conoce algún caso de aborto, en la que los involucrados fueron denunciado penalmente?

- Si conozco uno o más casos denunciados ( )
- No conozco ningún caso denunciado ( )

IMPLICANCIAS SOCIALES

11. ¿Cuál es su opinión sobre la interrupción provocada del embarazo o el aborto?

- No debe permitirse y si hay casos de aborto se debe denunciar el hecho ( )
- Debe permitirse porque es un derecho de la mujer sobre qué hacer con su cuerpo ( )
- Debe permitirse con ayuda de profesionales de la salud ( )

12. ¿Usted está de acuerdo con la legalización del aborto?

- Si estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )

13. ¿Usted conoce algún caso de compañeras universitarias que hayan interrumpido su gestación o hayan abortado?

- Si conozco ( )
- No conozco ( )

14. ¿Usted conoce algún caso de familiares que hayan interrumpido su gestación o hayan abortado?

- Si conozco ( )
- No conozco ( )

-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO (B) MINISTERIO PÚBLICO

Estimado (a) Fiscal, agradezco por anticipado su colaboración. La presente encuesta es anónima por lo que rogamos tus respuestas con la verdad, la información se manejará con total reserva y confidencialidad.
Favor marque una de las alternativas según sea el caso:

OBSERVANCIA DE LA NORMA

1. **¿Desde su experiencia y trayectoria como fiscal, conoce algún caso sobre la aplicación de la Artículo N° 114 del Código Penal Peruano (Autoaborto)?**

   - Conozco uno o más casos denunciados pero se archivaron ( )
   - Conozco uno a más casos que llegaron hasta la investigación preparatoria ( )
   - Conozco uno o más casos que llegaron a juicio y se sentenciaron ( )
   - No conozco ningún caso denunciado ni judicializado. ( )

2. **¿Usted como fiscal ha investigado algún caso de autoaborto tipificado en el Artículo N° 114 del Código Penal Peruano?**

   - Si ( )
   - No ( )

3. ¿Usted cree que Artículo N° 114 del Código Penal Peruano, es aplicable en nuestro contexto social?

- Si es aplicable, esta adecuadamente tipificado ( )
- No es aplicable, debe revisarse el artículo ( )

4. ¿Usted está de acuerdo con la legalización del aborto?

- Si estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO (C) PERSONAL DE SALUD

Estimado Señor (a), agradezco por anticipado su colaboración. la presente encuesta es anónima por lo que rogamos tus respuestas con la verdad, la información se manejará con total reserva y confidencialidad.

Favor marque una de las alternativas según sea el caso:

1. **¿Desde su experiencia y trayectoria como profesional de la salud, conoce algún caso sobre aborto provocado, en mujeres universitarias?**
   - Si conozco y es frecuente ver estos casos ( )
   - Si conozco, pero son pocos los casos ( )
   - No se observa casos ( )

2. **En los casos de aborto provocado que llegan al establecimiento de salud donde trabaja Usted, ¿cuáles son los procedimientos que siguen?**
   - Lo atendemos hasta que se restablezca y luego denunciamos para la investigación ( )
   - Lo atendemos hasta que se restablezca y le damos de alta sin realizar denuncia alguna ( )

3. **¿Cuál es su opinión sobre el aborto?**
   - No debe permitir y si hay casos de aborto se debe denunciar el hecho ( )

- Se debe permitir porque es un derecho de la mujer sobre qué hacer con su cuerpo ( )

4. ¿Usted está de acuerdo con la legalización del aborto?

- Si estoy de acuerdo ( )
- No estoy de acuerdo ( )

ANEXO 3

FICHA DE OBSERVACIÓN

El presente instrumento tiene como objetivo registrar los datos de las carpetas fiscales relacionados a los casos de **"EL AUTOABORTO Y LA INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO N° 114 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO, EN LAS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, DE ENERO A MAYO 2020"**

Nª de carpeta fiscal……..……

Imputado……..……..……

Delito……..…….

Agraviado……..……

Conclusiones

Etapa preliminar……..…….

Etapa intermedia……..……

Etapa preparatoria……...

Fecha de revisión…….

ANEXO 4

FICHA DE CASUÍSTICA

Casos de aborto **N°**

Nª de casos

denunciados:……

……..…..

Nª de casos

Formalizados:……..……

……..…

Nº casos

archivados:……..……

…….....

Total:…….……

……..……

ANEXO 5

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



